

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

| No. | EXPEDIENTE    | NOTIFICADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------------------|-----------------------------|----------|-----------------------------------------|--------------------------|
| 1   | ARE, RIOHACHA | DAYAN JOSE MOSCOTE OSPINO, EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO, JOSE ANTONIO ROJAS IGUARAN, VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO, MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO, JAIRO JOSE MOSCOTE OSPINO, DARWIN JOSE MENDOZA IGUARAN, EDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE, NARCISO MANUEL BUELVAS ROQUEME, NICOLAS ALFONSO MONTES ARIAS, REINALDO CARRASCAL MELGAREJO, ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO, WILLIAM JOSE ROJAS IGUARAN, JADER YESY IGUARAN ROMERO, | 116        | 28/05/2018             | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 10                       |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desija el día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del aviso.



AYDEE PENA GUTIERREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
|  | JAIKER ANTONIO IGUARANJABÁ, LEIDER SEGUNDO GUERRA LOPEZ, REGULO SOLANO PINTO, DEAN JOSE ROYS MENDOZA, LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO, TIRSO MANUEL MEDINA SALAS, JOSE RAMON BONIVENTO AMAYA, ENERVEN RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA, BRINNER SUAREZ BOLAÑO, DAVID URIANA, JUVENAL DELUQUEZ HERNANDEZ, JAIME ANTONIO CARRILLO SIERRA, JAIME EPINAYU URIANA, ELECER DE JESUS DELUQUE SOLANO, JUAN ALBERTO PEÑARANDA MENDOZA, LORENZO LUIS DE LUQUE SOLANO, JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ, LUIS JOSE VANEGAS REDONDO, MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO, MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES, LUIS ALBERTO GARCES ESTRADA, OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA, RAFAEL RAMON CARRILLO ZUÑIGA, EVER ENRIQUE |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PENA GUTIERREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |  |  |  |  |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
|  | JIMENEZ CARRILLO, YEFIME WILCHES PEREZ, DAMMY<br>RUIZ SAUREZ, FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ<br>MONSÁLVE, JOSE RAMON ROIS PINTO, ANICASIO<br>ANTONIO SUAREZ BOLAÑO, LORENZO RAFAEL<br>HERNANDEZ DELUQUE, MIGUEL ANGEL DAZA TORRES,<br>ALDEMIRO RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA Y ARIEL<br>ENRIQUE GUERRA GUIJA |  |  |  |  |  |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|

\*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

HECTOR MURILLO





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPFF NÚMERO

( 2 8 MAR 2018 )

*"Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"*

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificada por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011; Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, Resolución No. 1032 de 9 de diciembre de 2016 y la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto - Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar áreas de reserva especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

Que en virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de Noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería - ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 corregida por la Resolución No. 709 de 29 de agosto de 2016, se asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de "Adelantar todo el proceso y las actuaciones administrativas que resulten necesarias para la declaración de las áreas de reserva especial que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001", así como todas aquellas que se deriven de tal declaración y suscribir los documentos y actos administrativos requeridos dentro de dichos trámites.

Que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero", estableció las siguientes definiciones:

**"Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"**

**"Comunidad Minera:** Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."

**"Explotaciones Tradicionales:** Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante [...]"

Que a través de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras y en su artículo 2° establece:

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera, así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y, a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del trámite de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, se entiende por explotaciones tradicionales aquellas realizadas por personas vecinas del lugar que no cuenten con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán haber sido ejercidas desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia mediante pruebas que permitan evidenciar, por parte de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, que son explotaciones tradicionales y que sus actividades mineras corresponden a lo establecido en el Decreto 1666 de 2016, en relación con la clasificación de la minería.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001.

Que frente al tema de la declaración y delimitación de áreas de reserva especial para comunidades mineras, el artículo 11° de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece:

**ARTÍCULO 11°. DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** Una vez se determine la viabilidad técnica y socioeconómica para la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo a través del cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial, se identifica la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial y se imponen las obligaciones a que hace alusión el artículo 14 de la presente resolución y las que se derivan del informe de visita de verificación. En firme este acto administrativo, se inscribe en el Catastro Minero Colombiano y los integrantes de la comunidad minera beneficiaria, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. [...]

Que mediante solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. 20145500193472 de 13 de mayo de 2014 (folios 1 - 318), por CELIS MESTRE CORTÉS, con C.C.

La Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. Dicha forma se publicó en la Página Web de la ANM.

*"Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira, se identifica la comunidad minera beneficiaria del ARE, se imponen unas obligaciones y se toman otras determinaciones"*

84.029.578, representante legal de Asociación de Propietarios, Volqueteros y Mineros Tradicionales de la Guajira APROVOMGUA, con NIT. 900659945-9, la cual, conforme al acta de constitución (folios 8-10) dentro de sus asociados fundadores se encuentran la Cooperativa de Conductores y Transportadores de Materiales de construcción de La Guajira-COOCÓNTRAGUA LTDA, identificada con NIT 825001362-9, y la Cooperativa de Conductores de Volqueta de La Guajira-COOCOVLGUA, con NIT 900324634-5, de las cuales anexa copia de los certificados de existencia y representación legal de las mismas, y, además, anexa fotocopia de los cédulas de ciudadanía de todos los presuntos mineros tradicionales que se encuentran en el área solicitada, adjuntando fotocopias de cédulas de ciudadanía de miembros asociados a las citadas organizaciones, quienes solicitan la declaración y delimitación de un área de reserva especial para explotación de material de arrastre, en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira, aportando las coordenadas del área solicitada como se relaciona en la siguiente tabla:

| Area Total: 727 Has |                |                |
|---------------------|----------------|----------------|
| Punto               | Norte          | Este           |
| 1                   | 1727593,67769  | 1126736,79936  |
| 2                   | 1726763,54582  | 1126974,92484  |
| 3                   | 1725434,01191  | 1126763,25775  |
| 4                   | 1724315,1451   | 1126455,67901  |
| 5                   | 1724339,29618  | 1129002,29868  |
| 6                   | 1727595,617974 | 1129004,591744 |

Según lo manifestado en la solicitud con rad. No. 20145500193472 (fol.1) y oficio de subsanación No.20145500248152 (fol.195), la petición adjunta copias las cédulas de ciudadanía de los siguientes 76 presuntos mineros tradicionales, miembros de la Asociación de Propietarios, Volqueteros y Mineros Tradicionales de la Guajira, con NIT. 900671601-1, que han ejercido la minería tradicional en el área solicitada, relacionados inicialmente de la siguiente manera (a folio 41 a 192):

| Nº. | NOMBRE                      | C.C. No.   |
|-----|-----------------------------|------------|
| 1   | AREL SEGUNDO REDONDO CORTES | 17.844.335 |
| 2   | ALDENIRO RAFAEL RIVADENEIRA | 84.028.225 |
| 3   | ALEXANDER JOSE BORRERO      | 84.012.754 |
| 4   | ALIDES ALI BARROS GAMEZ     | 84.012.775 |
| 6   | ARIEL ENRIQUE GUERRA GUINIA | 5.765.599  |
| 7   | ARMANDO JOSE DE LEON        | 84.029.357 |
| 8   | BERNARDEZ                   | 17.808.207 |
| 9   | AROLDO VIECO ARIZA          | 84.031.965 |
| 10  | ARTURO ANTONIO GARCIA       | 84.030.152 |
| 11  | CARILLO                     | 5.148.217  |
| 12  | AUGUSTO ENRIQUE ARIZA MERRA | 1.755.430  |
| 13  | BRUNER SUAREZ BOCAÑO        | 84.029.578 |
| 14  | CARLOS FONSECA PEREZ        | 5.149.847  |
| 15  | CELIS-MAESTRE CORTES        | 17.844.181 |

| Nº. | NOMBRE                       | C.C. No.   |
|-----|------------------------------|------------|
| 16  | DARWIN JOSE MENDOZA          | 84.002.808 |
| 17  | IGUABAN                      | 27.807.124 |
| 18  | DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO | 17.841.154 |
| 19  | DAVID URIANA                 | 84.001.561 |
| 20  | DAVID ENRIQUE MOSCOTE OSPINA | 84.015.751 |
| 21  | DEAN JOSE ROYS MCNDGZA       | 84.015.751 |
| 22  | DELICQUE SOLANO ENECER DE    | 84.028.203 |
| 23  | JESUS                        | 84.028.203 |
| 24  | EDGAR JOSE LIN GUERRA        | 84.028.203 |
| 25  | MOSCOTE                      | 84.028.203 |
| 26  | LINDSON-DAVID MOSCOTE PINTO  | 84.028.203 |
| 27  | HIDER CABRALES-URIANA        | 24.028.165 |
| 28  | ELBER JOSE LOPEZ PEREZ       | 10.024.750 |
| 29  | ELIECER DE JESUS DELICQUE    | 24.024.503 |
| 30  | SOLANO                       | 84.028.203 |
| 31  | ELDI VIDES JOAQUIN MOSCOTE   | 84.028.203 |

\* Duplicado en otro guion de solicitantes a asociación.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

| No. | NOMBRE                                | C.C. No.      |
|-----|---------------------------------------|---------------|
|     | MOSCOTE                               |               |
| 28  | FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGON        | 17.807.292    |
| 29  | FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE | 17.807.378    |
| 30  | FRANCISCO MANUEL GARCIA CARRILLO      | 84.035.384    |
| 31  | GENITH SEGUNDA SOLANO SOLANO          | 26.934.270    |
| 32  | JAIDER YESY IGUARÁN ROMERO            | 84.093.978    |
| 33  | JAIDER ANTONIO IGUARÁN SARADA         | 1.006.581.572 |
| 34  | JAIME ANTONIO CARRILLO SIERRA         | 17.842.010    |
| 35  | JAIME EPINAYU URIANA                  | 84.106.128    |
| 36  | JAIN ENRIQUE ACUÑA ORTIZ              | 84.092.612    |
| 37  | JAIRO DE JESÚS ATENCIO                | 17.805.149    |
| 38  | JAIRO JOSÉ MOSCOTE OSPINO             | 84.090.216    |
| 39  | JOSÉ ANTONIO ROJAS IGUARÁN            | 84.081.310    |
| 40  | JOSÉ DEL CARMEN BORKERO               | 77.012.217    |
| 41  | JOSÉ LUIS HERNANDEZ TORRES            | 12.621.817    |
| 42  | JOSÉ MARÍA AMAYA BRITO                | 17.800.285    |
| 43  | JOSÉ MARÍA ZARATE GUTIERREZ           | 12.628.122    |
| 44  | JOSÉ RAMÓN ROIS PINTO                 | 17.809.342    |
| 45  | JUAN ALBERTO PENARANDA MENDOZA        | 17.809.709    |
| 46  | JUAN BAUTISTA YEPES ARIAS             | 17.848.139    |
| 47  | JUAN CARLOS PALMEZANO MORON           | 77.010.729    |
| 48  | JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ         | 5.107.935     |
| 49  | LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE         | 84.033.414    |
| 50  | LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUEZ       | 84.031.878    |
| 51  | LEIDER SEGUNDO GUERRA LÓPEZ           | 84.087.292    |
| 52  | LEOMAR ELIAS TIRADO ROJAS             | 84.081.026    |
| 53  | LORENZO LUIS DE LUQUE SOLANO          | 84.032.636    |

| No. | NOMBRE                                            | C.C. No.      |
|-----|---------------------------------------------------|---------------|
| 54  | LUIS ALBERTO GARCÉS ESTRADA LUIS ALFONSO QUINONES | 15.027.137    |
| 55  | GENECO LUIS ALFREDO VARGAS                        | 17.802.798    |
| 56  | HERNANDEZ                                         | 5.067.561     |
| 57  | LUIS JOSE VANEGAS REDONDO                         | 17.806.420    |
| 58  | MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO                      | 12.612.580    |
| 59  | MANUEL BENEDICTO VILORIA MIEVES                   | 84.026.328    |
| 60  | MANUEL DE LOS REYES DE LEÓN HERNANDEZ             | 7.632.379     |
| 61  | MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO                     | 72.070.491    |
| 62  | MIGUEL ANGEL PANCIERA ZOPPOLA BARRAZA             | 17.803.511    |
| 63  | MIGUEL GREGORIO CURVELO KUASTH                    | 17.808.981    |
| 64  | MARCISO MANUEL BUELVAS ROQUEJEME                  | 78.322.577    |
| 65  | NICOLAS ALFONSO MONTES ARIAS                      | 77.165.191    |
| 66  | OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA                      | 84.085.706    |
| 67  | PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA                         | 17.951.475    |
| 68  | RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZUÑIGA                      | 17.808.554    |
| 69  | REGULO SOLANO PINTO                               | 84.077.922    |
| 70  | REINALDO CARRASCAL MELGAREJO                      | 7.519.078     |
| 71  | ROMUALDO ANTONIO BRITO                            | 84.091.031    |
| 72  | STERLING VASQUEZ OBANDO                           | 12.557.369    |
| 73  | VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO                       | 84.081.294    |
| 74  | WILFRIDO MEJIA SABAN                              | 84.080.796    |
| 75  | WILLIAM JOSÉ ROJAS IGUARÁN                        | 1.118.801.385 |
| 76  | WILLIAM RAFAEL PUSHAINA                           | 1.006.638.721 |
| 77  | YEFIMIE WILCHES PÉREZ                             | 84.094.475    |
| 78  | YESID PALACIO LOAIZA                              | 84.033.037    |

Que de igual forma, aporta la copia de la cédula de ciudadanía de las siguientes personas, que de acuerdo a lo manifestado por el solicitante son miembros asociados de COCOVOLGUA LTDA, (Grupo 2, 3, 4 y 5 fol. 207-250):

| No. | NOMBRE                     | C.C. No.  |
|-----|----------------------------|-----------|
| 1   | JAVIER ENRIQUE GUERRA GUJA | 5.165.599 |

2007

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

| No. | NOMBRE                                        | C.C. No.      |
|-----|-----------------------------------------------|---------------|
| 1   | ARIEL ENRIQUE GUEJRA GUJIA                    | 5.165.489     |
| 2   | CARLOS FONSECA PEREZ <sup>1</sup>             | 1.755.430     |
| 3   | DAMAMY RUIZ SUAREZ <sup>2</sup>               | 5.149.847     |
| 4   | DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO <sup>3</sup>     | 17.802.124    |
| 5   | ENRIQUE FONSECA PEREZ                         | 17.805.200    |
| 6   | ETALIDES ACUNA FRUTO                          | 77.007.694    |
| 7   | EVER ENRIQUE JIMENEZ CARRILLO <sup>4</sup>    | 84.090.380    |
| 8   | HUGUES RAFAEL FONSECA PEREZ                   | 1.755.446     |
| 9   | JAIIME ANTONIO CARRILLO SIERRA <sup>5</sup>   | 17.842.010    |
| 10  | JOSE DEL CARMEN BORRERO <sup>6</sup>          | 77.017.217    |
| 11  | JOSE GUILLERMO MINDIOLA BRITO                 | 84.026.225    |
| 12  | JOSE MARIA BARROS RIVADENEIRA                 | 84.029.262    |
| 13  | JUAN CARLOS PALMEZANO MORON <sup>7</sup>      | 77.010.729    |
| 14  | JUAN CARLOS PALMEZANO MORON <sup>8</sup>      | 77.010.729    |
| 15  | JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ <sup>9</sup>    | 5.107.935     |
| 16  | LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE <sup>10</sup>   | 84.032.418    |
| 17  | LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUE <sup>11</sup>  | 84.031.878    |
| 18  | LUIS ADOLFO MINDIOLA BRITO                    | 17.801.999    |
| 19  | LUIS ALFONSO QUINONES GENECO <sup>12</sup>    | 17.802.795    |
| 20  | MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES <sup>13</sup> | 84.026.328    |
| 21  | OLINDO ENRIQUE QUINTO RAMIREZ                 | 17.803.485    |
| 22  | STERLING VASQUEZ OSANDO <sup>14</sup>         | 17.557.369    |
| 23  | TIRSO MANUEL MEDINA SALAS                     | 17.804.872    |
| 24  | WILLIAM RAFAEL PUSHAINA <sup>15</sup>         | 1.006.638.721 |

- <sup>1</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>2</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>3</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>4</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>5</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>6</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>7</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>8</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>9</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>10</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>11</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>12</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>13</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>14</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.  
<sup>15</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

| No. | NOMBRE                             | C.C. No.   |
|-----|------------------------------------|------------|
| 25  | YESID PALACIO LOAIZA <sup>17</sup> | 84.033.047 |

Asimismo, se aportan la cédulas de ciudadanía de los miembros de la COCOTRAMGUA LTDA (Grupo 1, 2, 3, 4 y 5 fol. 254 a 282),

| No. | NOMBRE                                              | C.C. No.   |
|-----|-----------------------------------------------------|------------|
| 1   | ANICÁSIO ANTONIO SUAREZ BOLANO                      | 84.028.635 |
| 2   | HERMEN RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA                  | 84.034.509 |
| 3   | FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE               | 17.807.378 |
| 4   | JORGE ENRIQUE VIEGO ARIZA                           | 17.806.271 |
| 5   | JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES <sup>18</sup>            | 12.621.817 |
| 6   | JOSÉ RAMÓN BONIVENTO AMAYA                          | 17.800.578 |
| 7   | JUVENAL DELUQUEZ HERNANDEZ                          | 17.855.507 |
| 8   | LORENZO RAFAEL HERNANDEZ DELUQUE                    | 84.029.160 |
| 9   | MANUEL DE LOS REYES DE LEÓN HERNANDEZ <sup>19</sup> | 7.532.379  |
| 10  | MIGUEL ANGEL DAZA TORRES                            | 18.935.402 |
| 11  | RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZUÑIGA                        | 17.808.554 |

Finalmente, los solicitantes aportan las cédulas de ciudadanía de los miembros de "Mineros Tradicionales" (Grupo 1, 2, 3 y 4 folio 288 a 312 del expediente), los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

| No. | NOMBRE                                       | C.C. No.   |
|-----|----------------------------------------------|------------|
| 1   | ARMANDO JOSÉ DE LEÓN HERNANDEZ <sup>20</sup> | 84.029.887 |
| 2   | ALVARO MERCADO MORTA <sup>21</sup>           | 780.9607   |
| 3   | EDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE <sup>22</sup>   | 84.047.861 |
| 4   | EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO <sup>23</sup>    | 84.182.503 |
| 5   | JAIRO JOSE MOSCOTE OSPINO                    | 84.090.216 |
| 6   | JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ                   | 17.813.142 |

<sup>17</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

<sup>18</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

<sup>19</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

<sup>20</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

<sup>21</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

<sup>22</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

<sup>23</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

| No. | NOMBRE                                        | C.C. No.   |
|-----|-----------------------------------------------|------------|
| 7   | JOSE ANTONIO ROJAS IGUARÁN                    | 84.031.810 |
| 8   | LUIS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ <sup>24</sup>   | 5.067.561  |
| 9   | LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO                 | 17.807.075 |
| 10  | MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO <sup>25</sup>   | 72.070.491 |
| 11  | NARCISO MANUEL BULLIVAS ROMEDUE <sup>26</sup> | 78.327.577 |
| 12  | PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA                     | 17.951.475 |
| 13  | REINALDO CARRASCAI <sup>27</sup> MELGAREJO    | 7.619.078  |
| 14  | ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO <sup>28</sup>    | 84.991.041 |
| 15  | VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO <sup>29</sup>     | 84.081.294 |
| 16  | WILFRIDO MEJIA SABAN <sup>30</sup>            | 84.080.726 |

Se adjuntaron declaraciones extraprocesales ante Notario Público, en su mayoría de los propios mineros declarando a su favor actividad tradicional de más de doce, quince, veinte, treinta o cuarenta años, como es el caso de: REGULO SOLANO PINTO (fol.41), YESID PALACIO LOAIZA (fol.43), LEIDER SEGUNDO GUERRA LOPEZ (fol.45), CARLOS FONSECA PEREZ (fol.47), JUAN BAUTISTA YEPES ARIAS (fol.49), LUIS ALBERTO GARCES ESTRADA (fol.51), YEFIME WILCHES PEREZ (fol.53), LUIS JOSE VANEAS REDONDO (fol.55), WILLIAM RAFAEL PUSHAINA (fol.57), OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA (fol.59), DAMMY RUIZ SUAREZ (fol.61), ELIECER DE JESUS DELUQUE SOLANO (fol.63), ALEXANDER JOSE BORREGO FUENMAYOR (fol.65), LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUEZ (fol.67), JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ (fol.69), ELBER JOSE LOPEZ PEREZ (fol.71), EIDER CABRALES URIANA (fol.73), STERLING VASQUEZ OBANDO (fol.75), JOSÉ DEL CARMEN BORRERO (fol.77), FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGON (fol.79), ARIEL ENRIQUE GUERRA GUJIA (fol.81), LACIDES BAROLO GOMEZ DELUQUE (fol.83), LORENZO LUIS DE LUQUE SOLANO (fol.85), MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES (fol.87), JUAN CARLOS PALMEZANO MORON (fol.89), AROLDI VIECO ARIZA (fol.91), LUIS ALFONSO QUIÑONES GENECO (fol.93), JAIRO DE JESUS ATENCIO (fol.95), LEOMAR ELIAS TIRADO ROJAS (fol.97), DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO (fol.99), JAIR ENRIQUE ACUÑA ORTIZ (fol.101), MIGUEL ANGEL PANCIERA DI ZOPPOLLA (fol.103), JAIME ANTONIO CARRILLO SIERRA (fol.105), FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE (fol.107), ARMANDO JOSÉ DE LEON HERNANDEZ (fol.109), MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO (fol.111), DARWIN JOSE MENDOZA IGUARÁN (fol.113), ALIDES ALI BARROS GAMEZ (fol.115), WILFRIDO MEJIA SABAN (fol.117), JAIME EPINAYU URIANA (fol.120), JOSE MARIA AMAYA BRITO (fol.123), LUIS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ (fol.125), CELIS MAESTRE CORTES (fol.127), MANUEL DE LOS REYES DE LEON HERNANDEZ (fol.129), ALDEMIRO RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA (fol.131), LIDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE (fol.133), ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO (135), NARCISO

<sup>24</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

<sup>25</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

<sup>26</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

<sup>27</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

<sup>28</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

<sup>29</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

<sup>30</sup> Duplicado en otro grupo de solicitantes o asociación

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

MANUEL BUELVAS ROQUEME (fol.137), REINALDO CARRASCAL MELGAREFO (fol.139), WILLIAM JOSÉ ROJAS IGUARÁN (fol.141), VÍCTOR MANUEL MOSCOTE PINTO (fol.143), DAYAN JOSÉ MOSCOTE OSPINO (fol.145), EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO (fol.147), JOSÉ ANTONIO ROJAS IGUARÁN (fol.149), JADER YESY IGUARÁN ROMERO (fol.151), NICOLAS ALFONSO MONTES ÁRIAS (fol.153), JAIDER ANTONIO IGUARÁN JARABA (fol.155), JAIRÓ JOSÉ MOSCOTE OSPINO (fol.157), AUGUSTO ENRIQUE ARIZA SIERRA (fol.159), JOSÉ RAMÓN ROJAS PINTO (fol.161), JUAN ALBERTO PEÑARANDA MENDOZA (fol.163), DEAN JOSÉ ROJAS MENDOZA (fol.165), ABEL SEGUNDO REDONDO COTES (fol.167), PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA (fol.169), DAVID URBANA (fol.171), ARTURO ANTONIO GARCÍA CARRILLO (fol.173), JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORRES (fol.175), MIGUEL GREGORIO CURVELO KUASTH (fol.177), FRANCISCO MANUEL GARCÍA CARRILLO (fol.179), BRINNER SUÁREZ BOLAÑO (fol.181), DANIEL POLO LLERENA (fol.183), MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO (fol.185), RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZÚÑIGA (fol.187), JOSÉ MARIA ZARATE GUTIERREZ (fol.189), EUDILVIDES JOAQUÍN MOSCOTE MOSCOTE (fol.191), JOSÉ GUILLERMO MINDIOLA BRITO (fol.207), ETALIDES ACUÑA FRUTO (fol.209), LUIS ADOLFO MINDIOLA BRITO (fol.211), DIRSO MANUEL MEDINA SALAS (fol.214), OLINDO ENRIQUE QUINTO RAMÍREZ (fol.216), HUGUES RAFAEL FONSECA PÉREZ (fol.235), EVER ENRIQUE JIMÉNEZ CARRILLO (fol.247), ANICÁSIO ANTONIO SUÁREZ BOLAÑO (fol.258), ENERMEN RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA (fol.260), JORGE ENRIQUE VIECO ARIZA (fol.265), LORENZO RAFAEL HERNÁNDEZ DELUQUE (fol.272), JUVENAL DELUQUEZ HERNÁNDEZ (fol.273), JOSÉ RAMÓN BONIVENTO AMAYA (fol.276), MIGUEL ÁNGEL DAZA TORRES (fol.280), ALVARO MERCADO HORTA (fol.281), JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ (fol.287), y LUIS GUILLERMO BERMÚDEZ CAMPO (fol.309).

Que el Grupo Fomento, mediante comunicación con Radicación No.2014410016601 del 22 de mayo de 2014 (fol.193-194), remite requerimiento a los solicitantes para que complementen la documentación aportada, la cual fue radicada según No.20145500248152 en folios 195 a 318. En esta oportunidad, los solicitantes presentaron nuevos documentos para que se tuvieran en cuenta como pruebas de la existencia de explotaciones tradicionales así:

1. ALEXANDER JOSÉ BORREGO FUENMAYOR.
  - Certificado de junio de 2014, de Alcides Choles López, con C. C. No. 84.032.754 en la que hace constar que el señor ALEXANDER JOSÉ BORREGO FUENMAYOR suministra material de arrastre desde el año de 1999 (folio 243).
2. EIDER CABRALES URBANA
  - Certificado de Jose Rodríguez C. E Hijos, con NIT 800.150.384 en la que hace constar que el señor EIDER CABRALES URBANA suministra materiales de construcción desde 1998 (folio 202)
3. FERNANDO FRANCISCO FERNÁNDEZ MONSALVE
  - Certificado de junio de 2014 de Lilliana Rodríguez Bajardo como Jefe Administrativa de Jose A. Rodríguez C. E Hijos y/o Materiales la Casita con NIT 800.150.384-8 en el que hace constar que el señor FERNANDO FRANCISCO FERNÁNDEZ MONSALVE suministra materiales de arrastre desde hace varios años desde 1995 hasta la fecha (folio 269)
4. JOSÉ ANTONIO ROJAS IGUARÁN
  - Certificado de junio de 2014 del señor Adalberto Julio Barrios, con C. C. No. 7426708 en el que hace constar que desde los años 1997 el señor JOSÉ ANTONIO ROJAS IGUARÁN le provee materiales como arena, piedra, granzón (folio 295)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

5. LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE

- Certificado de junio de 2014, de Moisés Ballesteros Medero, identificado con C. C. No. 17112044, en la que hace constar que el señor LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE es proveedor desde los años de 1997 hasta la fecha. (folio 220)

6. JOSE GUILLERMO MINDIOLA BRITO

- Certificado de Yesid Cornejo Ochoa, con C. C. No. 91208401 en la que hace constar que el señor JOSE GUILLERMO MINDIOLA BRITO suministra material de arrastre desde el año de 1998 (folio 206)

7. JOSE MARÍA BARROS RIVADENEIRA

- Certificado de Andrés Katherine Manjarres Argote, con C. C. No. 40937263 en la que hace constar que el señor JOSE MARÍA BARROS RIVADENEIRA suministra material de arrastre desde el año de 2000 (folio 230)

8. JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ

- Certificado de junio de 2014 de Armando Pugliese Gomez, representante legal de G & P INGENIERÍA S. A. S., con NIT 892.102.219-0 en la que hace constar que el señor JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ les provee arena desde el año 2000 (folio 286)

9. LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO

- Certificado de junio de 2014 del Ingeniero Civil Alcides Pimiento Mejía, con NIT 17802274-5 en el que hace constar que desde los años de 1998 el señor LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO ha venido suministrándole material de arrastre. (folio 308)

10. MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO

- Certificado de junio de 2014 del Arquitecto David Calderón Sierra, con C. C. No. 8703544 en el que hace constar que desde los años de 1999 el señor MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO ha venido suministrándole material de arrastre (folio 304)

Que igualmente, se solicitó por Radicado No.20144100238841, presentado el 23 de julio de 2014 (fol.319) al Ministerio del Interior, información sobre presencia de comunidades étnicas en el área solicitada, el cual obtuvo respuesta con las condiciones para continuar con el respectivo trámite según oficio OFI14-000029073-DCP-2500 radicado el 5 de agosto de 2017 (fol.329), lo cual fue adelantado según Rad. No.20144100268701 y 20144100319831 entregado el 20 de agosto de 2014 y 16 de septiembre respectivamente, (fol. 330 y 339), reiterando lo allí solicitado se remitió oficio ANM No.20144100310931 del 11 de septiembre de 2014 (fol.340) y Rad.No.20144100340881 entregado el 2 de octubre de 2017 (fol.344). En relación a lo solicitado, el Ministerio del Interior en oficio con radicado OFI14-000038792-DCP-2500, presentado el 24 de octubre de 2014 (folio 347), advirtió que requería "adelantar visita de verificación en campo que permita ampliar y precisar información necesaria, y así establecer si se registra la presencia de comunidades étnicas en las áreas del proyecto objeto de solicitud".

Atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 598 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

Catastró y Registro Minero la expedición de reporte de superposiciones (fol.321), lo cual fue resuelto mediante memorando No.20144200153463 del 31 de julio de 2014 (fol. 321) se allegó certificado de área libre ANM-CAL-309-14 (fol.321 a 327) y reporte gráfico RG-1515-14, el cual expresa que "como se indicó en el reporte de superposiciones sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluidas de minería por lo cual no se realiza recorte del área inicial".

El Grupo Fomento adelantó evaluación documental de las solicitudes del área de reserva especial el 3 de septiembre de 2014 (fol.331 a 333), en el que se determina requerir a los solicitantes para que cumplan con varios aspectos a subsanar (fol.331) y recomienda realizar la visita técnica respectiva (fol.333) así: "Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados del CAL que indican que de acuerdo al estudio de superposiciones sobre el área de interés, no existen títulos ni áreas excluidas de minería por lo que no se realizan recortes del área inicial. Es conveniente realizar la visita técnica".

En el anterior sentido, la visita técnica fue comunicada según folios 334 a 337 a los Alcaldes Municipales de Riohacha y Manaure, a los Personeros Municipales de Riohacha y Manaure, la cual fue adelantada el 12 de septiembre de 2014 por la Unión Temporal AGS-NATIVA 2014. Como resultado de la visita se levantó inventario de los mineros tradicionales en el Área de Reserva Especial de Riohacha – La Guajira. De igual manera relacionaron los frentes y se verificó en campo a los responsables de los puntos de explotación de la siguiente manera (fol.368 a 385), el cual se complementa con los análisis de la tradicionalidad de las personas naturales los responsables de cada uno de estas bocaminas (fol. 366 anverso):

| FRENTE O PUNTO      | MINEROS RESPONSABLES                                                                                                                                                                                                                                                                       | TRADICIONALIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. La Soquita       | Miguel Angel Daza Torres<br>Celis Mestre Cortez<br>Aldemiro Rivadeneira Mendiola<br>Alvaro Mercado Horta                                                                                                                                                                                   | De los responsables relacionados solo el Señor Celis Mestre Cortez como propietario de la explotación acredita mediante diversos documentos la venta de material para construcción, con lo que se considera tradicional; los señores Miguel Angel Daza Torres y Alvaro Mercado solo aportan declaraciones extrajudiciales.                              |
| 2. Oroito grande    | Lacides Bartolo Gomez Delique<br>David Atencio Castro<br>Jaime Cardozo Lacides<br>Valentin Gomez<br>Regulo Salgado Pinto<br>Yesid Patanoles Loaiza<br>Leider Segundo Guevara Lopez                                                                                                         | El responsable Lacides Valentin Gomez aporta certificación y contrato con el que se acredita tradicionalidad. Se apoya en la solicitud inicial certificación del Señor Moisés Ballasteros sobre el señor Lacides Bartolo Gómez, con el que se acredita la tradicionalidad. En relación con los demás participantes no se encuentra acreditación alguna. |
| 3. La Juliana Carta | Carlos Fonseca Pérez<br>José María Barrios Rivadeneira                                                                                                                                                                                                                                     | Se acredita tradicionalidad del señor Barrios Rivadeneira mediante certificación que evidencia que suministra material de arrastre desde el año 2009, en relación con el señor Fonseca Pérez solo se encuentra una declaración extrajudicial presentada por el mismo interesado.                                                                        |
| 4. San Felipe       | José Guillermo Mendiola Brito<br>Esteban Aroña Brito<br>Luis Adolfo Mendiola Brito<br>Manuel Benedito Viloria Nieves<br>Tirso Manuel Medina Salas<br>Gloria Enrique Quinto Ramirez<br>Manuel Gregorio Moscote Pinto<br>William José Rojas Iguarán Iguarán<br>Jaider Antonio Iguarán Jaraba | Se acredita la tradicionalidad del señor Guillermo Mendiola con certificación expedida por Yesid Consejo Racha, Ingenieros y Arquitectos Contratistas. Los demás aportan declaraciones extrajudiciales apoyadas por los mismos interesados.                                                                                                             |
| 5. Jorón            | Manuel Gregorio Moscote Pinto<br>William José Rojas Iguarán Iguarán<br>Jaider Antonio Iguarán Jaraba                                                                                                                                                                                       | Se acredita la calidad de tradicional del señor Manuel G. Moscote con la certificación expedida por el Arquitecto David Calderón Sierra, lo cual                                                                                                                                                                                                        |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

|                            |                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                            | Eduar José Jir Guerra Moscote<br>Darwin José Mendoza Iguarán<br>Dayan José Moscote Ospina                                                                                                                | reposa en el expediente, los demás solicitantes no aportan pruebas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 6. Jacobe                  | Anicasio Suarez<br>Brimmer Suarez Bolaños<br>Enrique Rafael Rivas Jérica<br>Eudilvels Joaquín Moscote                                                                                                    | Con la solicitud del ARE se acompañaron declaraciones extrajudiciales de Anicasio Suarez, Enriquel Rivas Jérica y Eudilvels Moscote rendidas por los mismos interesados.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 7. Nidia                   | Jose Antonio Rojas Iguarán<br>Rafael Carrascal<br>José Moscote Ospina                                                                                                                                    | Se acredita la calidad de tradicional del señor José Antonio Iguarán, con la certificación expedida por Matucos San Francisco, que reposa en el expediente. Los demás interesados no aportan elementos probatorios.                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 8. Sombra                  | Alexander Borrego Fuenmayor<br>Dalmir Ruiz Suarez<br>Esteban Vasquez Obando<br>Ever Enrique Jiménez Carillo<br>Juan Carlos Parmegiano Molón<br>Jairo Enrique Fuentes Vasquez                             | Se acredita tradicionalidad del señor Alexander Borrego expedida por el señor Alcides Chols, reposa en el expediente suministro de materiales que permiten acreditar su tradicionalidad. En relación a los señores Esteban Vasquez Obando, Juan Carlos Parmegiano se acredita tradicionalidad mediante certificaciones (expedidas por Msc Daniel Ltda y la Cooperativa COCOSTRANGUA apóstatas en ejecución de nuestras labores) Declaración Extrajudicial de Ever Jiménez efectuada por el mismo interesado. |
| 9. Jorge Romero            | Jorge Romero Pérez<br>Victor Manuel Moscote Pinto<br>Marcos Manuel Buelvas<br>Pedro David Bravo Mendoza<br>Armando José De León Hernández                                                                | Se acredita la tradicionalidad del señor Jorge Romero Pérez mediante certificación de la firma Ingeniería G & P que reposa en el expediente y certificación del señor RODOLFO ANTONIO BUELVAS, aportada por el interesado durante nuestras labores. Los demás solicitantes no aportaron elementos probatorios.                                                                                                                                                                                               |
| 10. Recobera Los Esfuerzos | No registra                                                                                                                                                                                              | La visita en campo no encontró origen responsable en el punto, y adicional a ello, la evidencia técnica determina que la explotación no es tradicional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 11. Recobera Poco a Poco   | Victor Segundo Navarro Perera<br>José Berardinelli<br>Maripeta Salazar<br>Silvestre Medina                                                                                                               | No se aportan elementos documentales, por lo tanto, en campo pone de manifiesto la tradicionalidad de la explotación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 12. Km 11,5                | José Luis Hernández Torres<br>Manuel Antonio Torres Bolaño<br>Jorge Viejo Ariza<br>Juan Alberto Penaranda<br>Daniel Polo Uengra                                                                          | Se acompañaron con la solicitud social los siguientes documentos: Declaración extrajudicial rendida por el interesado Jorge Viejo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 13. Km 11                  | Rafael Carrillo Zuriga<br>Augusto Enrique Ariza Sierra<br>José Ramón Ruiz Pinto<br>Francisco Manijel García<br>Arturo Antonio García Carrillo<br>Manuel Gregorio Corvelo Knas<br>Jose Maria Amaya Brito  | No se aportaron evidencias probatorias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 14. Km 10                  | Bernardo Francisco Fernández Monsalve<br>Lorenzo Rafael Hernández Deluque<br>Jovenal Deluque Hernández<br>Abel Segundo Rodendo Cotez<br>José Ramón Bonivento Amaya<br>David Urana<br>Jaime Epandya Urana | Se acredita la tradicionalidad del señor Bernardo Francisco Fernández mediante certificación de suministro de la entidad expedida por G Empresa, José A. Rodríguez e Hnos, Adinapal y otros se encuentran en el expediente. Declaraciones extrajudiciales de Lorenzo Rafael Deluque, Jovenal Deluque Hernández, José Rafael Bonivento Amaya, rendidas por los mismos interesados.                                                                                                                            |
| 15. Cañera Via Alayapo     | Eider Cabrales Urana                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

La Unión Temporal AGS-NATIVA 2014, levantó "inventario de mineros tradicionales en el área de reserva especial de Riohacha-Guajira" (fol.351 a 761), en cuyo diagnóstico de la tradicionalidad en los puntos de explotación determinó; que al no evidenciar frentes antiguos de explotación, (por lo que técnicamente es imposible certificar que la explotación minera que se adelanta con anterioridad al 15 de agosto de 2001), sugieren acudir, a lo largo del informe, a la verificación de la antigüedad a través de pruebas documentales. Durante la visita realizada por la empresa consultora al Área de Reserva Especial solicitada, los mineros solicitantes entregaron nueva documentación contenitiva de pruebas documentales, reunidas en el anexo 6 del informe a folios 655 a 739, y en la que se destacan nuevas certificaciones comerciales de algunos mineros y los documentos constitutivos de las asociaciones APROVOMGUA, COCOTRAMGUA LTDA Y COCOVOLGUA LTDA, y sus certificados de existencia y representación legal, donde se da cuenta de los miembros fundadores de dichas asociaciones y, demás asociados.

Que a folios 767 al 769 reposa certificación No. 114 de 10 de febrero de 2015 del Ministerio del Interior, en la que hace constar que en el Área de Reserva Especial Minera de Riohacha, localizado en jurisdicción de los municipios de Riohacha y Manaure, en el Departamento de La Guajira, se registra la presencia de la comunidad indígena Wayuu, perteneciente al Resguardo Indígena de la MEDIA Y ALTA GUAJIRA, con la Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 1984, en las coordenadas previstas en dicha certificación.

Mediante certificación ambiental de fecha 9 de junio de 2017, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" (Folio 784), hace constar que "una vez revisado en el Sistema de Información Geográfica shapes aportados por la Agencia Nacional de Minería con radicado CNF-2937, de seis áreas ubicadas en los municipios de Riohacha y Manaure, departamento de La Guajira, las áreas denominadas "Polígono Riohacha-Tomarrazón" y "La Boquita Via Riohacha-Tomarrazón" NO se encuentran incluidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas -SINAP, así como tampoco se encuentra incluido dentro de los límites de la Reserva Forestal establecida en la Ley 2da de 1959; por otra parte los polígonos "Km 11.5 Riohacha", "Km 10 Riohacha" y "Km 11 Riohacha" se encuentran ubicados dentro de los límites del Distrito de Manejo Integrado Cuenca Baja del Rio Rancheria; por último el polígono denominado "Cántera de Relleno Via Riohacha-Manaure" se encuentra dentro de los límites del Distrito de Manejo Integrado Delta Rio-Rancheria".

En todo caso, la Agencia Nacional de Minería gestionó el apoyo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Centro de Investigación y Desarrollo - CIAD (fol.789 para la elaboración de un "Estudio multitemporal del sector Los Esfuerzos, ubicado en el departamento de La Guajira, con el fin de contribuir a determinar la antigüedad de las respectivas explotaciones mineras, mediante el uso de fotos aéreas e imágenes de satélite" en las que en los años 199 y 2003 no se evidencia afectación por minería a cielo abierto (fol.795 y 796), solo hasta el año 2014 a 350 mts al norte del polígono solicitado, concluyendo que:

*"...se identifica que centia del área en estudio ha existido una cobertura principal de arbustos, sin mayores variaciones en el periodo de tiempo analizado; se detecta a partir del año 2003 evidencias de minería en un área ubicada aproximadamente a 350 mt, al norte del polígono en estudio.*

*Las fotografías aéreas e imágenes de satélite brindan una aproximación a la realidad de los terrenos que se observan, pero no en terminos absolutos. En consecuencia, la respuesta para conocer con mayor exactitud el grado de afectación, se debe prestar con una visita y muestreo de campo. Esta es la manera correcta para recolectar las evidencias que complementen este estudio."*

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

Así las cosas, con posterioridad se hace necesario practicar nueva visita técnica al área objeto de solicitud<sup>21</sup>, se programa la misma del 27 a 29 de junio de 2017, comunicándole la misma a CORPOGUAJIRA, al representante legal de la Asociación APROVOMGUA (fol.907 a.910), y se instala en los términos del acta de "ayuda de memoria" (fol.911), reunión en la que no se presentó oposición alguna frente a la tradicionalidad de las actividades de explotación minera practicadas en el área.

En el informe de Visita Técnica No.455 de 13 de octubre de 2017, al Área de Reserva Especial Riohacha se destacan los siguientes aspectos:

(...)

• **"DESARROLLO DE LA COMISIÓN.**

La visita se desarrolló los días 27, 28 de junio y 2 de julio 2017, en el área de la solicitud área de reserva especial, del Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira

(...)

La visita se desarrolló con la participación de los solicitantes y la Agencia Nacional de Minería (ANM), se procedió a realizar visita a la zona, tales como frentes de explotación y demás puntos de interés; adicionalmente, se tomó evidencia fotográfica.

• **FRENTES DE EXPLOTACIÓN RIOHACHA**

Los explotadores complementan las explotaciones de arena, balastro y recibo de forma alternativa, según la demanda de materiales se desplazan entre los diferentes frentes de explotación, por esta razón no encontramos extractores en sitios definidos como en otras zonas del país

La forma de extracción de los solicitantes es estacionaria por semanas conforme a las solicitudes de material que negocian en el Municipio de Riohacha, en caso de que un ciudadano les pida material de arena, se dirige hasta el punto La Boquita<sup>22</sup> a extraer el material; si el pedido del comprador es de grava pequeña, cualquiera de los explotadores se dirige hasta "Granito de Oro"<sup>23</sup>, en ocasiones los sitios mencionados no tienen buena recoja de material, entonces se desplazan a los otros puntos para extraer el material como "La Última Carta" o "Jorge Romero". En el caso de los pedidos para sub base de vas que deben llevar cantidades específicas de cada material se dirigen a varios puntos para completar las mezclas solicitadas.

(...)

A continuación, se describen las principales características de los trabajos encontrados en el área visitada:

• **Extracción de Relleno via Mayapo – Riohacha**

(...)

<sup>21</sup> En acta de "ayuda de memoria" (fol.495), se aclara que en la visita técnica de la UT-ACG- NATIVA 2014 se se individualizó plenamente a cada uno de los solicitantes integrantes de la comunidad indígena Obeoracion confirmada en informe del 3 de noviembre de 2017 (carta electrónica)

<sup>22</sup> Coordenadas punto La Boquita: GMSN 11° 8' 32.064" O 73° 0' 32.687"

<sup>23</sup> Coordenadas Granito de Oro: GMS N 11° 8' 23.744" O 72° 55' 9.292"

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|                                 |                                                |
|---------------------------------|------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA               | Extracción de Relleno vía Mayapo - Riohacha    |
| RESPONSABLES                    | Eider Cabrales Uribe CC 84078165               |
|                                 | Octavio Segundo Pinto Sierra cc 84085706       |
|                                 | Luis Alberto Garcés Estrada cc 16027137        |
|                                 | Lorenzo Luis De Luque Solano CC 84032635       |
|                                 | Jairo Antonio Villadiego Hernández cc 84031092 |
|                                 | Cristóbal Rafael Rodríguez B. cc 84080537      |
|                                 | Alexander José Borrego Fuenmayor cc 84032754   |
|                                 | Damián Rúa Suárez cc 5149847                   |
|                                 | Sterling Vásquez Obando cc 12557369            |
|                                 | Ezer Enrique Jiménez Carrillo cc 84090380      |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                         |
|                                 | ACTIVA                                         |
| ANTIGÜEDAD                      | 22 AÑOS                                        |
| ARRANQUE                        | Manual                                         |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palas, Carretilla y barretón                   |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                              |
| PRODUCCIÓN MES                  | 240                                            |
| PRECIO Metro Cúbico             | 20000                                          |
| Nº. TRABAJADORES                | 6                                              |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                             |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | ninguna                                        |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          |                                                |
| BENEFICIO                       | No                                             |

Los Esfuerzos

|                          |                                             |
|--------------------------|---------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA        | Los Esfuerzos                               |
| RESPONSABLE              | Luis Guillermo Bermúdez Carrizo cc 17807035 |
|                          | Wilfredo Mejía Sabán cc 84080796            |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN    | Manual                                      |
| ACTIVA                   | Si                                          |
| ANTIGÜEDAD               | 20 AÑOS Según solicitantes                  |
| ARRANQUE                 | Manual                                      |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA | Palas, carretilla y barretón                |
| TURNOS DE TRABAJO        | 1                                           |
| PRODUCCIÓN MES           | 200                                         |
| PRECIO Metro Cúbico      | 20000                                       |
| Nº. TRABAJADORES         | 2                                           |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No      |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          |         |
| BENEFICIO                       | No      |

(...)

El frente de explotación "Los Esfuerzos" en la visita no se encontró una huella minera evidente, en el sitio hay vegetación de porte mediano y alto, de sucesión secundaria, que no da certeza sobre la antigüedad explotación en la zona, por lo cual se solicitó al convenio con el I.G.A.C. que determinará a través de fotografías aéreas de la zona si hubo extracciones que afectaron la cobertura vegetal, en el informe adjunto se concluyó: "en el sector denominado Los Esfuerzos ubicado en el municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en un polígono que ocupan un área de 0,64 ha, se encontró que dentro del polígono en estudio no ha existido evidencia de minería a cielo abierto en el periodo de tiempo analizado." (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2017)

• Última Carta

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA               | Última Carta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| RESPONSABLE                     | José María Bocas Brindeneiro cc 84039267<br>Carlos Fonseca Perez cc 1756430<br>Enrique Fonseca Perez cc 17805369<br>Hugues Rafael Fonseca Perez cc 1756446<br>William Rafael Puchana cc 1006638721<br>Luis Alfonso Quiñones Geneco cc 17802795<br>José del Carmen Barrera cc 77012214<br>Ariel Enrique Guerra Guja cc 5165599 |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN           | Mánual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ACTIVA                          | Si                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ANTIGÜEDAD                      | 20 AÑOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ARRANQUE                        | Mánual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palas, corretillo y barretón                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| PRODUCCIÓN MES                  | 240                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| PRECIO Metro Cúbico             | 12000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| No. TRABAJADORES                | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| BENEFICIO                       | No                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

(...)

• Granito de Oro

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA | Granito de Oro                        |
| RESPONSABLE       | Luis Carlos Gómez Delgado cc 84033410 |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|                                 |                                             |  |
|---------------------------------|---------------------------------------------|--|
|                                 | David Enrique Atencio Castro cc 17802124    |  |
|                                 | Regulo Solano Pinto cc 84027922             |  |
|                                 | Leider Segundo Guerra López cc 84087294     |  |
|                                 | Yesid Palacio Loiza cc 84033037             |  |
|                                 | Jaime Antonio Carrillo Sierp cc 17842010    |  |
|                                 | Lacides Valentin Gómez Deluquez cc 84081878 |  |
| METODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                      |  |
| ACTIVA                          | Si                                          |  |
| ANTIGÜEDAD                      | 37 AÑOS                                     |  |
| ARRANQUE                        | Manual                                      |  |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palas, carretilla y barretón                |  |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                           |  |
| PRODUCCIÓN MES                  | 240                                         |  |
| PRECIO Metro Cúbico             | 12000                                       |  |
| No. TRABAJADORES                | 9                                           |  |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                          |  |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                     |  |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          |                                             |  |
| BENEFICIO                       | No                                          |  |

(...)

• San Nicolás

|                                 |                                           |  |
|---------------------------------|-------------------------------------------|--|
| NOMBRE DE LA MINA               | San Nicolás                               |  |
|                                 | Jose Guillermo Mindiola Brito cc 84026225 |  |
|                                 | Elaidés Acuña Brito cc 77007694           |  |
|                                 | Leit Adolfo Mindiola Brito cc 17801999    |  |
|                                 | Frisa Manuel Medina Salas cc 17804872     |  |
| RESPONSABLE                     |                                           |  |
| METODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                    |  |
| ACTIVA                          | Si                                        |  |
| ANTIGÜEDAD                      | 20 AÑOS                                   |  |
| ARRANQUE                        | Manual                                    |  |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palas, carretilla y barretón              |  |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                         |  |
| PRODUCCIÓN MES                  | 240                                       |  |
| PRECIO Metro Cúbico             | 12000                                     |  |
| No. TRABAJADORES                | 8                                         |  |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                        |  |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                   |  |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          |                                           |  |
| BENEFICIO                       | No                                        |  |

(...)

• Galán

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|                                 |                                                                                                                                                   |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA               | Galón                                                                                                                                             |
| RESPONSABLE                     | Olindo Enrique Quinto Ramirez cc 17808465<br>Joides Antonio Iguaran Jareba cc 1006581572 <sup>34</sup><br>Darwin José Mendoza Iguaran cc 34092399 |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                                                                                                                            |
| ACTIVA                          | Si                                                                                                                                                |
| ANTIGÜEDAD                      | 20 AÑOS                                                                                                                                           |
| ARRANQUE                        | Manual                                                                                                                                            |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palas, carretilla y barretón                                                                                                                      |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                                                                                                                                 |
| PRODUCCIÓN MES                  | 240                                                                                                                                               |
| PRECIO Metro Cúbico             | 12000                                                                                                                                             |
| No. TRABAJADORES                | 6                                                                                                                                                 |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                                                                                                                                |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                                                                                                                           |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          | Ninguna                                                                                                                                           |
| BENEFICIO                       | No                                                                                                                                                |

• Kilómetro 11,5

|                                 |                                                                                                                                |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA               | Kilómetro 11,5                                                                                                                 |
| RESPONSABLE                     | José Luis Hernández Torres cc 12621817<br>Jorge Enrique Vilela Arita cc 12806271<br>Alfonso José De León Hernández cc 34029357 |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                                                                                                         |
| ACTIVA                          | Si                                                                                                                             |
| ANTIGÜEDAD                      | 20 AÑOS                                                                                                                        |
| ARRANQUE                        | Manual                                                                                                                         |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palas, carretilla y barretón                                                                                                   |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                                                                                                              |
| PRODUCCIÓN MES                  | 240                                                                                                                            |
| PRECIO Metro Cúbico             | 12000                                                                                                                          |
| No. TRABAJADORES                | 1                                                                                                                              |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                                                                                                             |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                                                                                                        |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          | Ninguna                                                                                                                        |
| BENEFICIO                       | No                                                                                                                             |

(...)

• Kilómetro 10

<sup>34</sup> Era menor de edad en el año 2001

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

|                                 |                                                   |
|---------------------------------|---------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA               | Kilómetro 10                                      |
| RESPONSABLE:                    | Fernando Francisco Fernández Monsulve cc 17807378 |
|                                 | Lorenzo Rafael Hernández Deluque cc 84029160      |
|                                 | Juvenal Deluque Hernández cc 17855507             |
|                                 | Abel Segundo Redondo Cotes cc 17844325            |
|                                 | David Uriano cc 17804153                          |
|                                 | Jaime Ephraya Uriano cc 83106278                  |
|                                 | José Ramón Bonivento Amaya cc 17830578            |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                            |
| ACTIVA                          | Si                                                |
| ANTIGÜEDAD                      | 20 AÑOS                                           |
| ARRANQUE                        | Manual                                            |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palas, corretillo y barretón                      |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                                 |
| PRODUCCIÓN MES                  | 240                                               |
| PRECIO Metro Cúbico             | 12000                                             |
| Nº. TRABAJADORES                | 1                                                 |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                                |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                           |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          |                                                   |
| BENEFICIO                       | No                                                |

## • Jorge Romero

|                                 |                                        |
|---------------------------------|----------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA               | Jorge Romero                           |
| RESPONSABLE                     | Jorge Enrique Romero Perez cc 17863142 |
|                                 | Pedro David Bravo-Mendoza cc 17951475  |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                 |
| ACTIVA                          | Si                                     |
| ANTIGÜEDAD                      | 20 AÑOS                                |
| ARRANQUE                        | Manual                                 |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palas, corretillo y barretón           |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                      |
| PRODUCCIÓN MES                  | 240                                    |
| PRECIO Metro Cúbico             | 12000                                  |
| Nº. TRABAJADORES                | 1                                      |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                     |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          |                                        |
| BENEFICIO                       | No                                     |

## • Jacob

|                   |       |
|-------------------|-------|
| NOMBRE DE LA MINA | Jacob |
|-------------------|-------|

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|                                 |                                                                                                                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RESPONSABLE                     | Brainer Suarez, Bolaño cc 5148211<br>Enocmen Rafael Rivasdenns Mudiola cc 84034509<br>Eudilentes Jonathan Mosote Mosote cc 84028163 |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                                                                                                              |
| ACTIVA                          | Si                                                                                                                                  |
| ANTIGÜEDAD                      | 20 AÑOS                                                                                                                             |
| ARRANQUE                        | Manual                                                                                                                              |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palos, corretilla y barretón                                                                                                        |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                                                                                                                   |
| PRODUCCIÓN MES                  | 220                                                                                                                                 |
| PRECIO Metro Cúbico             | 25000                                                                                                                               |
| Nº. TRABAJADORES                | 2                                                                                                                                   |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                                                                                                                  |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                                                                                                             |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          | Ninguna                                                                                                                             |
| BENEFICIO                       | No                                                                                                                                  |

(.)

- Kilómetro 11

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA               | Kilómetro 11                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| RESPONSABLES                    | Rafael Ramon Carrillo Tufino cc 12828554<br>Jose Ramon Ruiz Pinto cc 17509342<br>Miguel Gregorio Curvelo Koaith cc 17808891<br>Jose Maria Amaya Brito cc 17801285<br>Augusto Enrique Ariza Sierra cc 84030152<br>Francisco Manuel Garcia Carrillo cc 84035384<br>Arturo Antonio Garcia Carrillo cc 84016456<br>Alides Ali Barron Gomez cc 84037275 |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| ACTIVA                          | Si                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| ANTIGÜEDAD                      | 20 AÑOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ARRANQUE                        | Manual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palos, corretilla y barretón                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| PRODUCCIÓN MES                  | 64                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| PRECIO Metro Cúbico             | 25000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Nº. TRABAJADORES                | 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| DOTACIÓN ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          | Ninguna                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| BENEFICIO                       | No                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

(..)

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

La Boquilla

|                                 |                                                  |
|---------------------------------|--------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA MINA               | La Boquilla                                      |
| RESPONSABLES                    | Miguel Angel Doza Torres cc 18939402             |
|                                 | Celis Maestre Cortés cc 84029578                 |
|                                 | Álvaro Manuel Mercado Horia cc 78019607          |
|                                 | Manuel de los Reyes de León Hernández cc 7632379 |
| MÉTODO DE EXPLOTACIÓN           | Manual                                           |
| ACTIVA                          | Si                                               |
| ANTIGÜEDAD                      | 28 AÑOS                                          |
| ARRANQUE                        | Manual                                           |
| MAQUINARIA Y HERRAMIENTA        | Palos, carretilla y barretón                     |
| TURNOS DE TRABAJO               | 1                                                |
| PRODUCCIÓN MES                  | 64                                               |
| PRECIO Metro Cúbico             | 25000                                            |
| No. TRABAJADORES                | 7                                                |
| AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL   | No                                               |
| DOTACION ELEMENTOS DE SEGURIDAD | Ninguna                                          |
| ELEMENTOS DE SEGURIDAD          |                                                  |
| BENEFICIO                       | No                                               |

ANÁLISIS DE TRADICIONALIDAD DEL ÁREA DE INTERÉS

Durante la visita al municipio de Riohacha se evidenció huella minera en los frentes de explotación y sus vías de acceso, determinando la existencia de explotadores tradicionales por polígono, según la información de los mismos solicitantes. ellos se trasladan de frente en frente, según los pedidos de materiales que les hagan y su disponibilidad en el momento por frente

| #  | solicitantes                        | Cedula   | Frente explotación                          |
|----|-------------------------------------|----------|---------------------------------------------|
| 1  | Eider Cárdenas Uribe                | 84073165 | Extracción de Relleno via Mayapa - Riohacha |
| 2  | Octavio Sagunda Pinto Sierra        | 84086706 |                                             |
| 3  | Luis Alberto García Estrada         | 15027137 |                                             |
| 4  | Ignacio Luis De Luque Solano        | 84032635 |                                             |
| 5  | Jairo Antonio Villallego Hernández  | 84031092 |                                             |
| 6  | Cristóbal Rafael Rodríguez Benjumea | 84080537 |                                             |
| 7  | Alexander José Borrego Fuentetayor  | 84032754 |                                             |
| 8  | Damián Ruiz Suárez                  | 5142947  |                                             |
| 9  | Sterling Vásquez Obando             | 12557369 |                                             |
| 10 | Ever Enrique Jimenez Carrillo       | 84056080 |                                             |
| 11 | Juan Carlos Pámezano Morán          | 77010729 |                                             |
| 12 | Julio Enrique Fuentes Vásquez       | 5107935  |                                             |
| 13 | Eleazar de Jesús Deluque Solano     | 84028503 |                                             |
| 14 | José María Barros Rivadeneira       | 84028262 | Ultima Carta                                |
| 15 | Carlos Fonseca Perez                | 1756430  |                                             |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

| #  | solicitantes                           | Cedula     | Frente explotación       |
|----|----------------------------------------|------------|--------------------------|
| 16 | Enrique Fonseca Pérez                  | 17865369   |                          |
| 17 | Hugo Rafael Fonseca Pérez              | 1756446    |                          |
| 18 | William Rafael Puchaina                | 1006638721 |                          |
| 19 | Luis Alfonso Cárdenas Gencera          | 17882795   |                          |
| 20 | José del Carmen Barrera                | 77012217   |                          |
| 21 | Abel Enrique Guerra Giza               | 5165599    |                          |
| 22 | Lacides Bartolo Gómez Delaque          | 84033414   |                          |
| 23 | David Enrique Atenas Castro            | 17802124   |                          |
| 24 | Regulo Solano Prieto                   | 84033922   |                          |
| 25 | Emilio Segundo Guerra Lopez            | 84032794   | Granadero                |
| 26 | Yessia Palacios Lora                   | 84033037   |                          |
| 27 | Jaime Antonio Carrillo Sierra          | 17842010   |                          |
| 28 | Lacides Valentin Gomez Delaque         | 84031878   |                          |
| 29 | José Guillermo Mándula Brito           | 84026225   |                          |
| 30 | Elindes Acuña Prieto                   | 77007694   | San Nicolás<br>San Mateo |
| 31 | Luis Adolfo Mándula Brito              | 17801996   |                          |
| 32 | Trino Manuel Medina Salas              | 17804877   |                          |
| 33 | Olinda Enrique Quinto Ramirez          | 17808385   | Galán                    |
| 34 | Darwin José Mendoza Iguaran            | 84092489   |                          |
| 35 | José Luis Hernández Torres             | 12621817   |                          |
| 36 | Jorge Enrique Vieco Ariza              | 17806271   | Kilómetro 11.7           |
| 37 | Armando José De León Hernández         | 84029357   |                          |
| 38 | Fernando Francisco Fernández Maestrián | 17807328   |                          |
| 39 | Lorenzo Rafael Hernández Delaque       | 84029160   |                          |
| 40 | Juvenal Delacruz Hernández             | 17835507   |                          |
| 41 | Abel Segundo Redondo Cotes             | 17814326   | Kilómetro 10             |
| 42 | David Uriana                           | 17804153   |                          |
| 43 | Jaime Epifanio Uriana                  | 84106228   |                          |
| 44 | José Ramón Bonivento Ameyá             | 17803572   |                          |
| 45 | Jorge Enrique Romero Pérez             | 17803142   | Frente Jorge Romero      |
| 46 | Pedro David Ruvo Mendoza               | 17951475   |                          |
| 47 | Bonner Suarez Bolaña                   | 5148217    |                          |
| 48 | Enriemen Rafael Rivasenara Mándula     | 84034509   | Jacob                    |
| 49 | Eudhydes Joaquín Mascote Mascote       | 84048163   |                          |
| 50 | Rafael Remon Carrillo Lázaro           | 17809554   |                          |
| 51 | Augusto Enrique Ariza Sierra           | 84030152   |                          |
| 52 | José Ramón Ros Pina                    | 17809342   |                          |
| 53 | Francisco Manuel García Carrillo       | 84035304   | Kilómetro 11             |
| 54 | Arturo Antonio García Carrillo         | 84036966   |                          |
| 55 | José María Amaya Brito                 | 17800786   |                          |
| 56 | Andrés Ab Barea Gómez                  | 84032775   |                          |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha - departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

| #  | solicitantes                          | Cedula   | Frente explotación |
|----|---------------------------------------|----------|--------------------|
| 57 | Miguel Gregorio Curyelo Acosta        | 17807035 | La Boquita         |
| 58 | Miguel Angel Ochoa Torres             | 18935407 |                    |
| 59 | Cels Maestro Torres                   | 84029828 |                    |
| 60 | Alfonso Manuel Mercado Roca           | 78019607 | La Boquita         |
| 61 | Manuel de los Reyes de León Hernandez | 7633379  |                    |

Atestiguaron de forma individual depender económicamente de la extracción de materiales de construcción, de la misma forma aseguraron que las personas del listado han sido extractores en la zona, reconociéndose entre ellos como comunidad que habitan en la vereda, con fecha anterior al año 2000; Durante la visita se pudo constatar que extraen materiales con herramientas manuales como palas. Al revisar la cédula en el Catastro Minero Colombiano, no se encontró que posean títulos mineros: <http://www.cmc.gov.co/8080/CmcFrontEnd/consulta/busqueda.cmc>

#### CONCLUSIONES

- La socialización de la visita fue acompañada por un representante de la Alcaldía de Riohacha y de la Gobernación de Guajira y los solicitantes; entre los asistentes se les preguntó sobre la aprobación del ARE, a lo cual dijeron que era una herramienta necesaria para que los explotadores tradicionales formalizaran su actividad en la zona, sin que nadie se opusiera o descalificara a los solicitantes como explotadores tradicionales. El asistente de la Alcaldía no quiso firmar los formularios de los solicitantes como Autoridad municipal, informó que la certificación sería emitida por el Secretario de Gobierno y se entregaría a la ANM.
- En la visita de Riohacha, se evidenció y comprobó que los solicitantes ejercen explotaciones tradicionales en los términos del artículo 257 de la Ley 685 del año 2001.
- Se recomienda declarar el Área de Reserva Especial Riohacha, para que los explotadores tradicionales puedan formalizar, legalizar su actividad, comercializar sus productos y tecnificar sus explotaciones de forma tal que mitiguen o compensen los impactos de sus explotaciones.
- Se aconseja rechazar a los señores Luis Guillermo Bermúdez Cúmpio cc 17807035 y Wilfredo Mejía Solano cc 84080796, explotadores del frente "Los esfuerzos" porque en la visita no se detectó evidencia de explotaciones antiguas y en estudio realizado por el IGAC con archivos de aerofotografía e imágenes satelitales no se encontró evidencias de extracciones en el frente mencionado.
- De la misma forma se recomienda rechazar al señor Jairo Antonio Iguarán Jaraba en atención de que para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 era menor de edad sin capacidad legal para la extracción de materiales.

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para delimitar y declarar áreas de reserva especial, resoluciones derogadas en su integridad por la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras", el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero la expedición del correspondiente Certificado de Área Libre y Reportes Gráficos de los polígonos solicitados con el objeto de mirar la viabilidad de declarar el área de reserva especial, los cuales son aportados mediante Memorando No. 20172200268883 del 2 de noviembre de 2017 (fol.930) del Gerente de Catastro y Registro Minero, adjuntando el Certificado CAL-0214-17 de

2016

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

31 de octubre de 2017 y ANM-RG-3265-17 y ANM-RG-3391-17 del 31 de octubre de 2017, aportados al expediente conforme obra a folio 928 a 932.

Que el Certificado de Área Libre –ANM-CAL-0214-17 de fecha 31 de octubre de 2017 (fol.928-929), correspondiente a la solicitud del Área de Reserva Especial-municipio de Riohacha-departamento de Guajira, en donde se establece un area libre total de 81,23719 hectáreas conformadas por un total de 2 poligonos, en donde la Zona 1 TORREMAZÓN tiene un total de 69,81119 hectáreas, y la Zona 2 LOS KM un área de 11,426 hectáreas, cuya delimitación quedó indicada de la siguiente manera:

1. ALINDERACIÓN DEL POLIGONO TORREMAZÓN

|                       |                              |
|-----------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL P.A.  | PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL |
| PLANCHA IGAC DEL P.A. | 24                           |
| DATUM                 | BOSQIA                       |
| ORIGEN                | CENTRAL                      |
| MUNICIPIOS            | RIOHACHA                     |
| AREA TOTAL            | 69,81119 hectáreas           |

| PUNTO  | NORTE     | ESTE      | RUMBO              | DISTANCIA  |
|--------|-----------|-----------|--------------------|------------|
| PA 1   | 1729100.0 | 1128285.9 | N 0° 0' 0" E       | 0.000m     |
| 1- 2   | 1729100.0 | 1128285.9 | S 60° 52' 23.37" W | 319.77 87m |
| 2- 3   | 1728996.4 | 1127620.5 | S 54° 25' 50.35" W | 611.7 76m  |
| 3- 4   | 1728536.1 | 1127424.9 | S 35° 00' 50.36" W | 848.80 06m |
| 4- 5   | 1728293.2 | 1127224.4 | S 47° 59' 40.62" W | 403.92 27m |
| 5- 6   | 1727981.8 | 1126973.1 | S 13° 56' 21.27" E | 158.23 07m |
| 6- 7   | 1727928.2 | 1126963.7 | S 5° 47' 32.24" E  | 246.46 40m |
| 7- 8   | 1727583.7 | 1126583.3 | S 17° 10' 36.00" E | 366.78 00m |
| 8- 9   | 1727253.4 | 1127033.4 | S 67° 54' 26.38" E | 590.06 46m |
| 9- 10  | 1727181.9 | 1127261.5 | S 67° 50' 38" E    | 439.06 50m |
| 10- 11 | 1726994.3 | 1127629.1 | S 20° 36' 30.33" E | 139.70 87m |
| 11- 12 | 1726863.8 | 1127511.1 | S 5° 3' 32" W      | 137.81 00m |
| 12- 13 | 1726732.9 | 1127609.3 | S 46° 15' 38.72" E | 250.44 67m |
| 13- 14 | 1726534.0 | 1127909.7 | S 29° 49' 30.77" W | 271.83 60m |
| 14- 15 | 1726496.5 | 1127697.9 | N 24° 21' 44.38" W | 306.63 50m |
| 15- 16 | 1726356.0 | 1127534.3 | N 54° 51' 36.30" W | 326.09 60m |
| 16- 17 | 1727049.2 | 1127271.4 | N 65° 47' 42.78" W | 321.43 64m |
| 17- 18 | 1727209.0 | 1126974.4 | N 25° 8' 37.80" W  | 169.73 60m |
| 18- 19 | 1727543.0 | 1126850.0 | N 12° 21' 50.17" W | 340.89 50m |
| 19- 20 | 1727628.4 | 1126776.6 | N 5° 4' 23.68" W   | 412.79 79m |
| 20- 21 | 1727800.6 | 1126753.9 | N 42° 59' 6.57" E  | 29.76 87m  |
| 21- 22 | 1728301.0 | 1126959.0 | N 30° 9' 00.00" E  | 278.07 60m |
| 22- 23 | 1728541.4 | 1127089.7 | N 53° 14' 12.52" E | 382.69 87m |
| 23- 24 | 1728950.0 | 1127636.6 | N 58° 30' 57.62" E | 601.41 87m |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

| PUNTO  | NORTE     | ESTE      | RUMBO              | DISTANCIA |
|--------|-----------|-----------|--------------------|-----------|
| 24 - 1 | 1729364.1 | 1128149.5 | S 39° 44' 20" 4" E | 212.35 ls |

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación se encuentra el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes arrojados por el Sistema CHAC del día Octubre 31 de 2017 a las 09:36 p.m. a través del borrador SÓLICITUD. CERTIFICA-AREA-02.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Sobre el área de interés no existe traslape con coberturas restrictivas o excluyentes del catastro minero colombiano.

3. ÁREA LIBRE

Como se indica en el ítem no. 2 (Estudio de Superposiciones), sobre el área de interés no existen títulos ni áreas excluyentes de su minería, por lo cual no se replica recorda del área inicial.

4. REPRESENTACION GRÁFICA

La representación gráfica del área anteriormente descrita se presenta en el reporte gráfico ANM-RG-3391-17.

Estos reportes son únicamente informativos, no tienen validez legal y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de Información.

5. AJUSTACIÓN DEL POLÍGONO-LOS Km

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| DESCRIPCION DEL P.A.  | PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL          |
| PLANCHA IGAC DEL P.A. | 8                                     |
| DATUM                 | BOGOTÁ                                |
| ORIGEN                | CENTRAL                               |
| MUNICIPIOS            | MANAURE - GUAJIRA, RIOHACHA - GUAJIRA |
| AREA TOTAL            | 11,426 Hectáreas                      |

| PUNTO  | NORTE     | ESTE      | RUMBO             | DISTANCIA   |
|--------|-----------|-----------|-------------------|-------------|
| 1 - 1  | 1764985.5 | 1137792.6 | NE 0° 0' 0" 0"    | 0.0 Mts     |
| 1 - 2  | 1764965.2 | 1137792.6 | NE 0° 50' 35.4"   | 130.88 Mts. |
| 2 - 3  | 1765116.4 | 1137794.6 | SE 78° 40' 9.3"   | 178.14 Mts  |
| 3 - 4  | 1765081.9 | 1137969.2 | SE 48° 41' 23.35" | 208.21 Mts  |
| 4 - 5  | 1764944.0 | 1138125.6 | SE 60° 15' 24.8"  | 80.26 Mts   |
| 5 - 6  | 1764904.1 | 1138195.3 | SE 65° 6' 32.61"  | 138.23 Mts  |
| 6 - 7  | 1764848.0 | 1138320.7 | SE 18° 5' 19.41"  | 269.45 Mts  |
| 7 - 8  | 1764589.8 | 1138404.4 | NW 78° 58' 6.85"  | 145.65 Mts  |
| 8 - 9  | 1764617.7 | 1138261.4 | NW 28° 13' 35.33" | 131.04 Mts  |
| 9 - 10 | 1764733.2 | 1138190.4 | NW 68° 0' 8.12"   | 124.39 Mts  |
| 10 - 1 | 1764783.5 | 1138074.8 | NW 54° 23' 58.83" | 347.05 ls   |

(...)

6. AREA LIBRE

Por medio de la cual se procedió a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

Como se indicó en el literal no. 2 (Estudio de Superposiciones), sobre el área de interés no existen títulos ni derechos exclusivos de la minería, por lo cual no se realiza recorte del área inicial.

(...)

Así las cosas, el Grupo de Fomento realizó la correspondiente Evaluación Documental No.483 de 2017 (folio 919 - 927) de fecha 2 de noviembre de 2017, en la que concluye que en el expediente "se encuentra información de extracción y comercialización de materiales por parte de los solicitantes en los polígonos, por tanto se recomienda declarar el área de reserva especial Riohacha con 2 polígonos. Conforme al Certificado de área libre ANM-CAL-0214-17, se recomiendan declarar dos polígonos para 61 solicitantes".

Se destaca, que de acuerdo al anterior numeral 5º a 7º del Informe de Vista Técnica No 455 del 13 de octubre de 2017, y en concordancia con la ayuda de memoria (fol.911) de 28 de junio de 2017, no se presentó oposición sobre la tradicionalidad de la explotación de los solicitantes por parte de los asistentes o autoridades en la reunión de socialización de la visita de verificación.

Mediante Oficio ANM No.20174110265841 del 28 de noviembre de 2017 y correo institucional de la misma fecha (fol.937-941), se requirió a los peticionarios para que subsanaran la solicitud, en los términos la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, lo cual fue cumplido según lo visto a folios 944 a 948 en los que se observa un certificado de la alcaldía de Riohacha en la que hace constar la existencia de explotaciones tradicionales por parte de algunos de los miembros integrantes de la asociación APROVOMGUA, por lo que se efectuó una segunda verificación de la documentación con No.0007 del 11 de enero de 2018, dándole alcance a lo probado según certificación de la Alcaldía de Riohacha (fol. 946 a 947), como prueba de la tradicionalidad de las actividades de explotación minera, certificando como integrantes de la misma a los siguientes mineros:

|                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| Alexander José Borrego Fuenmayor      | 84032754 |
| Alidés Ali Barros Gómez               | 84032775 |
| Anicasio Antonio Suárez Bolaños       | 84028635 |
| Arturo Antonio García Carrillo        | 84026965 |
| Augusto Enrique Ariza Sierra          | 84030152 |
| Carlos Fonseca Perez                  | 1755430  |
| Celis Maestre Cortes                  | 84029578 |
| Damary Ruiz Suarez                    | 5149847  |
| David Enrique Atencio Castro          | 17802124 |
| Dayan José Moscote Ospino             | 84091544 |
| Edinson David Moscote Pinto           | 84082303 |
| Eider Cabañes Uriana                  | 84078165 |
| Etalides Acuña Brito                  | 77007694 |
| Fernando Francisco Fernández Monsalve | 17807378 |
| Hugues Rafael Fonseca Perez           | 1755446  |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| Jairo José Moscote Ospino        | 84090216 |
| Jorge Enrique Vieco Ariza        | 17806271 |
| Jose Antonio Rojas Iguaran       | 84081310 |
| Jose Guillermo Mindiola Brito    | 84026225 |
| Jose Luis Hernandez Torres       | 12621817 |
| Jose Ramon Rois Pinto            | 17809342 |
| Lacides Bartolo Gomez Deluque    | 84033414 |
| Lacides Valentin Gomez Deluquez  | 84081878 |
| Lorenzo Rafael Hernandez Deluque | 84029160 |
| Manuel Gregorio Moscote Pinto    | 72070491 |
| Miguel Angel Daza Torres         | 18935402 |
| Miguel Gregorio Curvelo Kuasth   | 17808981 |
| Pedro David Bravo Mendoza        | 17951475 |
| Victor Manuel Moscote Pinto      | 84081294 |

Finalmente, el citado informe de verificación de la documentación de solicitud de ARE No.007 de 11 de enero de 2017 (fol.464), "recomienda declarar el área de reserva especial Riohacha con 2 polígonos, se recomienda no declarar los otros frentes de explotación debido a que sobrepasa el artículo 64", en el municipio de Riohacha, departamento La Guajira, en dos (2) polígonos susceptibles de declarar y delimitar identificados en el certificado de área libre ANM- CAL-0214-17 y el reporte gráfico ANM- RG-3265-17 y RG-3391-17 según Catastro Minero Colombiano, correspondiente a un primer Polígono denominado Tomarrazón con un área total de 69,811.19 Hectáreas y segundo Polígono denominado Los Kilómetros con un área de 11,426 Hectáreas.

#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA PROCEDER A DECLARAR Y DELIMITAR EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SOLICITADA ANTE ESTA ENTIDAD:

##### 1. ANÁLISIS DE LA EXISTENCIA DE COMUNIDAD MINERA Y EXPLOTACIONES TRADICIONALES

Que de acuerdo con las funciones otorgadas a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, se procedera a tomar la decisión que corresponda dentro del presente trámite para lo cual se realiza la siguiente valoración probatoria de los documentos aportados por los interesados en la declaración y delimitación del área de reserva especial y las pruebas aportadas por el Grupo de Fomento y obrantes dentro del expediente que nos ocupa.

Que para verificar el cumplimiento de los requisitos que anteceden frente a los peticionarios del área de reserva especial y de sus trabajos mineros, acudiremos a los informes técnicos que hacen parte del expediente que nos ocupa, entre ellos, primera evaluación documental del 3 de septiembre de 2014 (folios 332 a 327), Informes de Evaluación Documental del 3 de septiembre de 2014 (folios 334 a 337), el Informe de Visita e Inventario de Mineros Tradicionales de la Unión Temporal AGS-NATIVA (folios 351 a 701) y el Informe de Visita Técnica No.455 de 13 de octubre de 2017 (folio 799-918) y el último Informe de Verificación de la Documentación No.007 del 11

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

de enero de 2018, realizando el respectivo análisis probatorio como a continuación se mostrará para reconocer, de acuerdo al acervo probatorio, a los miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará en el presente acto administrativo. En ese sentido, las personas que conforman la comunidad minera y realizan explotaciones tradicionales son los que se relacionan en la siguiente tabla, que según el segundo alcance del Informe Técnico de Visita No.188 del 8 de mayo de 2018 se recomienda declarar como una sola comunidad de mineros tradicionales de los dos (2) polígonos aquí señalados (fol.964):

| No. | Nombre                                | Cédula     |
|-----|---------------------------------------|------------|
| 1   | ALEXANDER JOSE BORREGO FUENMAYOR      | 84.032.751 |
| 2   | AJDES ALI BARROS GAMEZ                | 84.032.775 |
| 3   | ARTURO ANTONIO GARCIA CARRILLO        | 84.026.567 |
| 4   | AUGUSTO ENRIQUE ARIZA SIERRA          | 84.030.157 |
| 5   | CARLOS FONSECA PEREZ                  | 1.755.420  |
| 6   | CEUS MAESTRE CORTES                   | 84.029.578 |
| 7   | DAMMY RUIZ SUAREZ                     | 5.149.847  |
| 8   | DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO          | 12.592.124 |
| 9   | DAYAN JOSE MOSCOTE OSPINO             | 84.091.544 |
| 10  | EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO           | 84.082.309 |
| 11  | EIDER CARRALES URIANA                 | 84.028.155 |
| 12  | FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE | 84.035.394 |
| 13  | JOSE ANTONIO ROJAS IGUARAN            | 84.081.310 |
| 14  | JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES            | 12.531.817 |
| 15  | JOSE RAMON ROIS PINTO                 | 1.609.342  |
| 16  | JUAN CARLOS PALMEZANO MORON           | 12.010.729 |
| 17  | LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE         | 84.032.414 |
| 18  | LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUE        | 84.081.878 |
| 19  | MIGUEL GREGORIO CURVERO ELASTH        | 17.803.981 |
| 20  | PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA             | 12.951.428 |
| 21  | STERLING VASQUEZ OBANDO               | 12.557.269 |
| 22  | VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO           | 84.081.294 |
| 23  | ETALIDES ACUÑA FRUTO                  | 17.007.684 |
| 24  | HUGUES RAFAEL FONSECA PEREZ           | 1.735.446  |
| 25  | JOSE GUILLERMO MINOIONA BRITO         | 84.026.225 |
| 26  | JOSE MARIA BARROS RIVADENEIRA         | 84.029.267 |
| 27  | ANICASSO ANTONIO SUAREZ BOLAÑO        | 84.029.635 |
| 28  | JORGE ENRIQUE VIECO ARIZA             | 12.505.271 |
| 29  | LORENZO RAFAEL HERNANDEZ DELUQUE      | 84.029.100 |
| 30  | MIGUEL ANGEL DAZA TORRES              | 18.935.402 |
| 31  | JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ            | 17.803.142 |
| 32  | MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO         | 82.070.401 |
| 33  | JAIR JOSE MOSCOTE OSPINO              | 84.090.216 |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

Es importante aclarar que si bien es cierto, algunos de los reconocidos como explotadores tradicionales aparecen como miembros de las asambleas de las asociaciones de COCOTRAMGUA y COCOCOLVAGUA, asociaciones de conductores y transportadores, y que muchos aparecen como conductores de camiones y volquetas, tal condición, para el caso que nos ocupa, no riñe con la de explotador tradicional, en cuanto a que el transporte de material de arrastre y la explotación de los minerales está estrechamente ligada en esta comunidad minera. La situación ha sido descrita en el informe de la consultora Unión Temporal AGS-NATIVA 2014 cuando manifiesta a folios 367 del expediente, al referirse a la Asociación APROVOMGUA: "En relación con la integración de la Asociación se debe señalar que la misma asocia no solo personas naturales sino igualmente personas jurídicas, entre ellas las cooperativas COOTRAMGUA y COCOCOLVAGUA, organizaciones que participan activamente en el proceso de explotación y que tienen arraigo en la zona". Así observamos, que son los dueños de camiones y conductores de volquetas quienes en campo fueron identificados como los responsables de los frentes de explotación, y la labor de explotación de los minerales contrario a ser incompatible con la de transporte, es esta la que la complementa y hace posible que dichas explotaciones sean sostenibles.

Por otro lado, de acuerdo a los informes aquí citados se pudo establecer que los siguientes solicitantes no demostraron tradicionalidad en sus actividades mineras ni cumplieron con los requisitos de la Resolución No.546 de 2017 de esta Agencia:

| No. | Nombre                               | cedula     |
|-----|--------------------------------------|------------|
| 1   | ABEL SEGUNDO REDONDO COTÉS           | 17.844.325 |
| 2   | ALDEMIRO RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA | 84.028.225 |
| 3   | ARIEL ENRIQUE GUERRA GUJIA           | 5.165.599  |
| 4   | ARMANDO JOSÉ DE LEÓN HERNÁNDEZ       | 84.029.357 |
| 5   | ÁROLDY VIECO ARIZA                   | 17.808.797 |
| 6   | BRINNER SUAREZ BOLAÑO                | 5.148.217  |
| 7   | DANIEL POLO LERENA                   | 17.844.181 |
| 8   | DARWIN JOSE MENDOZA IGUAÑAN          | 84.092.399 |
| 9   | DAVID URIANA                         | 17.804.153 |
| 10  | EDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE         | 84.087.361 |
| 11  | ELBER JOSE LOPEZ PEREZ               | 12.695.766 |
| 12  | ELICER DE JESÚS DELUQUE SOLANO       | 84.029.503 |
| 13  | FUDILVIDES JOAQUÍN MOSCOTE MOSCOTE   | 84.028.163 |
| 14  | FEDÉRICO MANUEL PALACIO ARAGÓN       | 17.807.292 |
| 15  | GENITH SEGUNDA SOLANO SOLANO         | 26.994.270 |
| 16  | JAIWE ANTONIO CARRILLO SIERRA        | 17.842.010 |
| 17  | JAIWE EPINAYU URIANA                 | 84.106.228 |
| 18  | JAN ENRIQUE ACUÑA ORTIZ              | 84.092.612 |
| 19  | JAIR DE JESUS ATENCIO                | 17.805.149 |
| 20  | JOSE DEL CARMEN BARRERO              | 77.012.217 |
| 21  | JOSE MARIA AMAYA BRITO               | 17.800.285 |
| 22  | JOSE MARIA ZARATE GUTIERREZ          | 12.628.122 |
| 23  | JUAN ALBERTO PEÑARANDA MENDOZA       | 17.809.709 |
| 24  | JUAN BAUTISTA YEPES ARIAS            | 17.848.139 |
| 25  | JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ        | 5.107.935  |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|    |                                          |                |
|----|------------------------------------------|----------------|
| 26 | HEDER SEGUNDO GUERRA LÓPEZ               | 34.097.292     |
| 27 | LEOMAR ELIAS PRADO ROJAS                 | 84.081.026     |
| 28 | LORENZO LUIS DELUQUE SOLANO              | 84.032.675     |
| 29 | LUIS ALBERTO GARCÉS ESTRADA              | 15.027.117     |
| 30 | LUIS ALFONSO OLIVEROS GENECO             | 17.802.775     |
| 31 | LUIS ALFREDO VARGAS HERNÁNDEZ            | 9.067.561      |
| 32 | LUIS JOSE VANEGAS REDONDO                | 17.506.439     |
| 33 | MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO             | 12.412.580     |
| 34 | MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES          | 84.026.372     |
| 35 | MANUEL DE LOS REYES DE LEÓN HERNÁNDEZ    | 7.632.379      |
| 36 | MIGUEL ANGEL PANCIERA DI ZOPPOLA BARRAZA | 17.803.613     |
| 37 | MARCISO MANUEL BUEFVAS ROQUEME           | 78.322.572     |
| 38 | NICOLAS ALFONSO MONTES ARIAS             | 17.165.191     |
| 39 | OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA             | 84.035.706     |
| 40 | RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZÚÑIGA             | 17.308.554     |
| 41 | REGULO SOLANO PINTO                      | 84.027.522     |
| 42 | REINALDO CARRASCAL MELGAREJO             | 7.619.078      |
| 43 | ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO             | 34.091.031     |
| 44 | WILFRIDO MEJIA SABAN                     | 84.020.796     |
| 45 | WILLIAM JOSÉ ROJAS GUARAN                | 11.118.301.325 |
| 46 | WILLIAM RAFAEL PUSHAIMA                  | 1.006.638.721  |
| 47 | YERME WILCHES PÉREZ                      | 84.034.475     |
| 48 | YESID PALACIO LOAIZA                     | 53.033.037     |
| 49 | ENRIQUE FONSECA PÉREZ                    | 17.805.359     |
| 50 | EVER ENRIQUE JIMÉNEZ CARRILLO            | 84.090.387     |
| 51 | LUIS ADOLFO MINDIOLA BRITO               | 17.801.949     |
| 52 | MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES          | 84.026.372     |
| 53 | OLINDO ENRIQUE QUINTO RAMÍREZ            | 17.308.485     |
| 54 | TIRSO MANUEL MEDINA SALAS                | 17.804.372     |
| 55 | ENERMEN RAFAEL BIVADENEIRA MINDIOLA      | 84.034.569     |
| 56 | JOSÉ RAMÓN BONIVENTO AMAYA               | 17.800.578     |
| 57 | JUVENAL DELUQUEZ HERNÁNDEZ               | 17.855.567     |
| 58 | ALVARO MERCADO HORTA                     | 780.196.07     |
| 59 | LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMERO           | 17.867.035     |
| 60 | YIMETH IVAN GÓMEZ BORRERO                | 8.698.023      |
| 61 | JAIR ANTONIO VILLADIEGO                  | 840311072      |
| 62 | CRISTOBAL RAFAEL RODRIGUEZ BENJUMEA      | 84020637       |

Las personas anteriormente relacionadas solo aportaron declaraciones extrajudicio presentadas por ellos mismos, y otros, además de la declaración extrajudicio, documentos en los que se podía observar que pertenecieron a la asamblea de constitución de la asociación COOCOTRAMGUA, y otros de la asamblea de COOCOVLGUA. Teniendo en cuenta el tipo de explotación; material de arrastre, las pruebas documentales se tornan decisivas para probar la tradición de las explotaciones realizadas por quienes pretenden acreditar su calidad de

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

membro de la comunidad minera. En efecto, una declaración extrajudicial realizada por quien pretende demostrar su calidad de explotador tradicional no es prueba suficiente para esta administración, y ésta, solo acompañada de la prueba de pertenencia a unas asociaciones de conductores, transportadores y volqueteros solo prueba su calidad de conductor, lo cual es insuficiente para llegar a una convicción razonada de que efectivamente esa persona realiza explotaciones tradicionales.

Por otro lado, los señores Víctor Navarro Pereira, José Berardelli, Silvestre Medina y Marinela Salazar, identificados en campo por parte de la consultora Unión Temporal AGS-NATIVA 2014 (folio 488) fueron considerados por esta consultora como explotadores tradicionales en los siguientes términos: *"No aportan elementos documentales, pero la evidencia en campo pone de manifiesto la tradicionalidad de la explotación. Conforme evidencia en campo, explotación tradicional"*. Para esta administración el análisis realizado es insuficiente en cuanto a que, si bien es cierto, la cantera explotada da indicios de ser una explotación tradicional, el vínculo de esta con los precitados señores debe probarse a través de otros medios de prueba, que no fueron aportados al expediente, pues la sola visita no nos lleva a la convicción razonada de que efectivamente sean las personas que atendieron la visita las que han realizado la explotación. Aunado a ello, las personas relacionadas no aportaron copia de las cédulas de ciudadanía que nos permitan corroborar su identidad, y si contaban con capacidad legal para ejercer labores mineras antes de la entrada en vigencia del Código de Minas.

Finalmente, para el caso de los señores Luis Guillermo Bermúdez Campo con C.C. No. 17807035 y Wilfredo Mejía Sabán con C.C. No. 84080796, explotadores del frente "Los esfuerzos", según las conclusiones del Informe de Visita Técnica No.455 de 13 de octubre de 2017 (fol. 811); porque en la visita técnica del 28 junio de 2017 no se detectó evidencia de explotaciones antiguas y en estudio realizado por el IGAC con archivos de aerofotografía e imágenes satelitales no se encontró evidencias de extracciones en el frente mencionado.

Con todo esto, queda demostrado a través de las pruebas documentales que certifican la tradicionalidad, decantadas de la primera evaluación documental del 3 de septiembre de 2014 (folios 332 a 327), Informes de Evaluación Documental del 3 de septiembre de 2014 (folios 334 a 337), el Informe de Visita e Inventario de Mineros Tradicionales de la Unión Temporal AGS-NATIVA (folios 351 a 761) y el Informe de Visita Técnica No.455 de 13 de octubre de 2017 (folio 799-918) y especial el último Informe de Verificación de la Documentación No.007 del 11 de enero de 2018), además de considerar como prueba de indicio en favor de la antigüedad de las actividades mineras (el hecho de que ninguna autoridad haya presentado oposición), durante el desarrollo de la comisión de visita realizada el 28 de junio de 2017 (folio 911). Así las cosas, el informe de visita técnica recomendó *"declarar el Área de Reserva Especial de Riohacha, para que los explotadores tradicionales puedan formalizar, legalizar su actividad, comercializar sus productos, y tecnificar sus explotaciones de forma tal que mitiguen o compensen los impactos de sus explotaciones"*.

Se concluye entonces, que la comunidad tradicional aquí reconocida, cumplió con los requisitos exigidos por esta Entidad a través de la Resolución 506 de 20 de septiembre de 2017, para ser tenidos en cuenta como beneficiarios del área de reserva especial, que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo.

Que el Grupo Fomento, ha verificado los antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios de los miembros de la comunidad minera tradicional antes relacionados, vía Web, ninguno de ellos presenta inhabilidades y/o incompatibilidades.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

Por otro lado, el rechazar al señor Jader Yesy Iguarán Romero con C. C. No. 84.093.978, Jaidier Antonio Iguarán Jaraba con C.C.No.1.006.581.572 y Dean José Roys Mendoza con C.C.No.1.118.815.251 en atención de que para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 eran menores de edad sin capacidad legal para la extracción de materiales, en concordancia con lo observado en el Informe de Verificación de la Documentación No.083 de 2 de noviembre de 2017 y el No.007 de 11 de enero de 2018 (fol.924 y 954). Por lo tanto, se rechazará la solicitud frente a las personas relacionadas, pues en el citado Informe de Evaluación Documental se establece toda vez que eran menores de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, para esa época, no les es factible acreditar la condición de minero tradicional por su incapacidad legal, situación que los hace incurrir en causal de rechazo de la petición, al no cumplir con los requisitos establecidos tanto en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 0698 del 17 de octubre de 2013 de esta Agencia, así como en la actual Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la cual es aplicable al trámite por disposición expresa de la misma<sup>13</sup>.

Que el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013, expresó:

(...)

*En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que: "Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia." (Negrita fuera del texto)*

*Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad a limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que "(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.*

*De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades una vez se probar la tradicionalidad exigida al momento de declararse la zona de reserva especial. (...)"*

Así mismo, el parágrafo segundo de artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017 establece:

**"PARAGRAFO 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001".

Que frente al tema del rechazo de las solicitudes de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, establece:

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, que se encuentren en trámite, que hayan sido iniciadas de oficio por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, o por solicitud expresa de una comunidad minera; así como a las solicitudes que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL.** Las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial serán rechazadas mediante acto administrativo motivado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. ..., el solicitante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1º de este acto administrativo o las normas que regulan la materia.

**PARAGRAFO.** En firme la decisión de rechazo de la solicitud de delimitación del Área de Reserva Especial ARE, esta será comunicada a los alcaldes municipales o distritales y a la autoridad ambiental de la jurisdicción en la que se ubique la explotación minera para la de su competencia

De acuerdo a la anterior norma, se rechazará la solicitud de las personas relacionadas anteriormente, incluyendo a quienes no contaban con la capacidad legal para ejercer labores mineras, en cuanto a que no lograron probar que se subsumían en los supuestos de hecho de las normas establecidas en los artículos 3.1 del Código de Minas, los conceptos de explotación tradicional y comunidad minera establecidos en la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 "Por la cual se incluyen y modifican algunas definiciones en el Glosario Técnico Minero" del Ministerio de Minas y Energía, y lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Resolución No. 546 de 2017 de la ANM.

## 2. CONSIDERACIONES FRENTE AL ÁREA DE RESERVA A DECLARAR

Que al encontrarse identificada la comunidad minera y las explotaciones tradicionales dentro del área de reserva especial solicitada para la explotación de material de arrastré en el municipio de Riohacha – departamento de La Guajira, se procedió a determinar el polígono final de la misma atendiendo al área libre existente y a las condiciones de explotación de los frentes visitados como se da cuenta en el Informe de Visita Técnica No.455 del 13 de octubre de 2017 a folio 799-918 del expediente; área que se identificó atendiendo la influencia de las labores mineras de explotación desarrollada por los solicitantes, la proyección de la futura explotación y el proyecto a desarrollar dentro de la misma, la cual corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0214-17 y el reporte gráfico ANM-RG-3391-17 (Torremazón), y ANM-RG-3265-17 (Los Km), los cuales obran a folios 928 a 932 del expediente, que delimita un área total de 81,23719 Hectáreas en dos (2) polígonos, el primero denominado Torremazón de 69,81119 Hectáreas y Los Kilómetros de 11,426 Hectáreas, cuyas coordenadas se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en el estudio de superposiciones que trae el certificado de área libre ANM-CAL-0214-17 y ANM-RG-3265-17 (Los Kilómetros), este polígono registra las siguientes superposiciones, que no representan restricción o prohibición de la explotación del mineral, y que en todo caso fueron objeto de consideración dentro del presente trámite (fol.929 reverso);

| CAPA                                           | EXPEDIENTE                                    | MINERALES                                                                                                                                                        | PORCENTAJE |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| ÁREA AMBIENTAL<br>RESTRICTIVA DE<br>LA MINERÍA | ORHI -<br>CUENCA BAJA<br>DEL RIO<br>RANCHERIA | DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO<br>CUENCA BAJA DEL RIO RANCHERIA - CÓRPOGUAJIRA<br>- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 9/11/2015 -<br>INCORPORADO 10/11/2015 | 100%       |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

| CAPA               | EXPEDIENTE                              | MINERALES                                                                                                                                    | PORCENTAJE |
|--------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| RESGUARDO INDIGENA | RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA GUAJIRA | RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA GUAJIRA - ETNIA WAYUU - RESOLUCION 0015 DEL 28 Feb. 1984 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 | 100%       |

La primera restricción se refiere a distrito de manejo integrado de la cuenca baja del Río Ranchería, al respecto se deben atender los permisos y autorizaciones que exija la autoridad ambiental competente (Corpoguajira), y en consecuencia se advertirá a los beneficiarios del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que deben atender los requerimientos de la autoridad ambiental competente, frente al uso y manejo de los recursos naturales renovables para adelantar la actividad de extracción de material de arrastre del Río Cauca dentro del polígono que se señalará por la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a la segunda restricción, por presencia de comunidad étnica *resguardo indígena*, el Ministerio del Interior, mediante oficio OFI17-3272-DGP-2500 radicado el 10 de febrero de 2017 (fol.455), solicita a esta Agencia pronunciarse acerca de la procedencia o no de adelantarse la consulta previa sobre este proyecto, teniendo en cuenta que el Grupo Fomento le expresó que el proceso consultivo debe adelantarse en el evento en que sea viable otorgar un título minero a la comunidad mira tradicional<sup>36</sup>, adjuntando solicitud de consulta previa de la Asociación de propietarios, volqueteros y mineros tradicionales de La Guajira (fol.456), y certificación No.114 del 10 de febrero de 2015 (fol.456 anverso a 459) que establece la presencia de la comunidad indígena Wayuu en área parcial del proyecto y determina que si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos de la Constitución y la Ley.

En respuesta al Ministerio del Interior, en oficio con radicación ANM No.20174100036073, presentado el 27 de febrero de 2017, se fija posición del Grupo Fomento en relación a la consulta previa en el presente trámite así:

(...)

*"Nos mantenemos en las apreciaciones dadas a su Despacho a través del Oficio ANM No.20164100409721 del 19 de diciembre de 2016, radicado bajo el No. EXTM16-0064510 de esa entidad, el cual adjuntamos; en dicha comunicación se resalta:*

*"La ANM considera que NO ES PROCEDENTE ADELANTE CONSULTA PREVIA como requisito para la delimitación y declaración de un ARE, pues las actividades mineras tradicionales que se desarrollan desde antes del año 2001 - en los lugares donde no se prueba- ya han venido generando afectaciones a las comunidades étnicas o no étnicas que se encuentren o no al interior o sean aledaños del ARE que se pretende declarar, esto presupone que las comunidades ya han reconocido, aceptado e internalizado estos impactos, con lo cual han aceptado, consentido y validando tácitamente la existencia de estas actividades de explotación minera tradicional"*

(...)

Aunado a lo anterior, el señor Celis Maestre Cortes, representante de APROVOMGUA, mediante correos electrónicos de fechas 15 y 22 de mayo de 2018, envió Carta suscrita por las

<sup>36</sup> El oficio cita la comunicación EXTM16-0064510 del 21 de diciembre de 2016, de la Agencia Nacional de Minería.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones.

autoridades indígenas del Alta y Media Guajira, dirigida al Ministerio del Interior en la que indican que bajo el amparo del derecho a la libre determinación de los pueblos, la autonomía y su libre desarrollo económico y social expresan bajo la gravedad de juramento, que están de acuerdo "con el señalamiento y delimitación del Área de Reserva Especial solicitada por los miembros de APROVOMIGUA con NIT. 900671601-1", y además manifiestan que conocen "los efectos legales de la Declaratoria del Área de Reserva Especial en mención, de la cual tenemos que beneficia social y económicamente a las comunidades indígenas que representamos y la actividad minera tradicional allí desarrollada es compatible con nuestros usos y costumbres indígenas, por lo tanto, al estar plenamente de acuerdo, solicitamos no adelantar Consulta Previa para el señalamiento y delimitación del Área de Reserva Especial antes mencionada" (folios 975-990).

Entonces, revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 como los establecidos a través de la Resolución No. 546 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a declarar y delimitar el área de reserva especial en el municipio de Riohacha, -departamento de La Guajira, para la extracción de material de construcción, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental, constituyéndose como una actividad ambientalmente sostenible, dentro de las coordenadas establecidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0214-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-2306-17 y ANM-RG-3265-17 (folios 928 a 932) que delimitan un área total de 81,237,19 Hectáreas en dos (2) polígonos, el primero denominado Torremazón de 69,811,19 Hectáreas y Los Kilómetros de 11,426 Hectáreas, cuyas coordenadas se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### 3. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Que finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declarará y delimitará a través del presente acto administrativo, que el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios del área de reserva especial en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.** En atención, a que la condición de explotador minera autorizada se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 23 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar los labores mineros acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución;
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente
5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería y quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Adelantar el trámite ante la autoridad ambiental competente para la sustracción del área de reserva forestal que se superponga con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada, si a ello hubiere lugar.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia

**PARÁGRAFO 1.** El Grupo de Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces procederá a realizar visitas de seguimiento a las obligaciones impuestas a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, las cuales podrán ser acompañados por el Grupo de Seguridad y Solvencia Minero de esta Agencia.

**PARÁGRAFO 2.** Se excluirán como beneficiarios del Área de Reserva Especial, aquellas miembros de la comunidad minera, que de acuerdo con los informes de seguimiento que se generen con ocasión de las visitas de verificación de las obligaciones contraídas; no cumplan con los requisitos de seguridad minera y pongan en riesgo inminente la vida de los personas que allí laboran.

En este sentido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a declararse y delimitarse en el municipio de Riohacha – La Guajira, será responsable, en forma solidaria, de las obligaciones antes indicadas so pena de incurrir en las causales de terminación del área aquí aludida, en especial los establecidos del artículo 23 de la precitada Resolución 546 de 2017, a saber:

**ARTÍCULO 23°. TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL.** La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por algunos de los siguientes causos.

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 246 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en el plazo establecida, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Como consecuencia de la expedición del acto administrativo que no acceda a la sustracción del área de reserva forestal creado por la ley 2ª de 1959 o de reserva forestal regional que presente superposición con el Área de Reserva Especial declarada y delimitada.
4. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Richacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

- 7 Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
- 8 Por cejar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
- 9 Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 27 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
- 10 Por incumplimiento de las normas que regulan la comercialización de minerales.
- 11 Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
- 12 Por no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Que de igual forma, se advierte a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que no podrán realizar ningún tipo de transacción comercial, sobre la prerrogativa que le confiere el último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, atendiendo a que aún no les asiste derecho alguno sobre el área declarada y delimitada por esta Entidad. Es una mera expectativa que se tiene por parte de los mineros hasta tanto se firme el correspondiente contrato especial de concesión en los términos del artículo 248 del Código de Minas. En este sentido, la prerrogativa de ley aquí aludida, no es un derecho real y material que les asiste sobre el área de reserva especial, sino una mera expectativa conferida por ley para permitirles la continuidad de los trabajos mineros sin que se les aplique las acciones penales a que haya lugar por la explotación de minerales sin título legalmente concedido por la autoridad minera competente.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, por parte del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento se deberán practicar las correspondientes visitas de seguimiento y expedir los informes y actos administrativos a que haya lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 y 2 del artículo 14° de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento. Confórme a la anterior.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Richacha, –departamento de La Guajira, para la explotación de material de arrastre, con el objeto de adelantar estudios geológico –mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual corresponde a la identificada en el certificado de área libre ANM-CAL-0214-17 y el reporte gráfico ANM-RG-3391-17 (Torremazón), y ANM-RG-3265-17 (Los Km), que delimita un área total de 81,23719 Hectáreas en dos (2) polígonos, el primero denominado Torremazón

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha—departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

de 69,81119 Hectáreas y Los Kilómetros de 11,426 Hectáreas, cuyas coordenadas corresponden a:

**POLÍGONO TORREMAZÓN**

|                       |                              |
|-----------------------|------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL P.A.  | PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL |
| PLANCHA IGAC DEL P.A. | 14                           |
| DATUM                 | BOGOTÁ                       |
| ORIGEN                | CENTRAL                      |
| MUNICIPIOS            | RIOHACHA                     |
| AREA TOTAL            | 69.81119 Hectáreas.          |

| PUNTO   | NORTE     | ESTE      | RUMBO              | DISTANCIA  |
|---------|-----------|-----------|--------------------|------------|
| PA - 1  | 1729100.0 | 1128285.9 | N 0° 0' 0.0" E     | 0.0 Mts    |
| 1 - 2   | 1729100.0 | 1128285.9 | S 60° 52' 23.37" W | 418.33 Mts |
| 2 - 3   | 1728896.4 | 1127920.5 | S 54° 7' 50.35" W  | 611.5 Mts  |
| 3 - 4   | 1728538.1 | 1127424.9 | S 35° 7' 50.56" W  | 343.39 Mts |
| 4 - 5   | 1728253.2 | 1127224.4 | S 47° 59' 40.62" W | 405.51 Mts |
| 5 - 6   | 1727981.8 | 1126923.1 | S 13° 56' 13.2" E  | 158.23 Mts |
| 6 - 7   | 1727828.2 | 1126961.2 | S 17° 0' 22.24" E  | 345.66 Mts |
| 7 - 8   | 1727583.7 | 1126983.3 | S 17° 10' 26.05" E | 345.76 Mts |
| 8 - 9   | 1727253.4 | 1127085.4 | S 67° 54' 14.88" E | 180.06 Mts |
| 9 - 10  | 1727181.9 | 1127261.5 | S 62° 59' 3.8" E   | 425.06 Mts |
| 10 - 11 | 1726984.3 | 1127649.1 | S 27° 36' 30.33" E | 143.77 Mts |
| 11 - 12 | 1726865.8 | 1127711.1 | S 5° 4' 7.55" W    | 133.31 Mts |
| 12 - 13 | 1726732.9 | 1127699.3 | S 46° 33' 38.72" E | 268.43 Mts |
| 13 - 14 | 1726534.6 | 1127908.7 | S 79° 45' 24.7" W  | 214.25 Mts |
| 14 - 15 | 1726496.5 | 1127697.9 | N 24° 21' 44.38" W | 390.61 Mts |
| 15 - 16 | 1726856.9 | 1127534.7 | N 53° 51' 36.34" W | 326.05 Mts |
| 16 - 17 | 1727049.2 | 1127271.4 | N 65° 47' 42.78" W | 391.37 Mts |
| 17 - 18 | 1727209.6 | 1126914.4 | N 25° 8' 32.85" W  | 150.28 Mts |
| 18 - 19 | 1727345.6 | 1126850.6 | N 12° 31' 56.13" W | 340.89 Mts |
| 19 - 20 | 1727678.4 | 1126776.6 | N 3° 0' 23.68" W   | 412.79 Mts |
| 20 - 21 | 1728090.6 | 1126753.9 | N 42° 59' 6.57" E  | 287.6 Mts  |
| 21 - 22 | 1728301.0 | 1126950.0 | N 30° 9' 20.09" E  | 278.07 Mts |
| 22 - 23 | 1728541.4 | 1127089.7 | N 53° 14' 17.52" E | 682.69 Mts |
| 23 - 24 | 1728950.0 | 1127636.6 | N 58° 30' 57.64" E | 601.41 Mts |
| 24 - 1  | 1729264.1 | 1128149.5 | S 39° 44' 19.94" E | 213.59 Mts |

**POLÍGONO Los Kilómetros**

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha --departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL P.A.  | PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL          |
| PLANCHA IGAC DEL P.A. | 8                                     |
| DATUM                 | BOGOTÁ                                |
| ORIGEN                | CENTRAL                               |
| MUNICIPIOS            | MANAURE - GUAJIRA, RIOHACHA - GUAJIRA |
| AREA TOTAL            | 11,426 Hectáreas                      |

| PUNTO  | NORTE     | ESTE      | RUMBO             | DISTANCIA  |
|--------|-----------|-----------|-------------------|------------|
| P4 - 1 | 1764983.5 | 1137792.6 | NE 0° 0' 0.0"     | 0.0 Mts    |
| 1 - 2  | 1764989.5 | 1137792.6 | NE 0° 50' 25.9"   | 130.88 Mts |
| 2 - 3  | 1765116.4 | 1137794.6 | SE 78° 40' 9.3"   | 178.14 Mts |
| 3 - 4  | 1765081.4 | 1137969.2 | SE 48° 41' 23.3"  | 208.21 Mts |
| 4 - 5  | 1764944.0 | 1138125.6 | SE 60° 15' 24.8"  | 80.26 Mts  |
| 5 - 6  | 1764964.1 | 1138195.3 | SE 65° 6' 32.61"  | 138.23 Mts |
| 6 - 7  | 1764846.0 | 1138320.7 | SE 18° 5' 19.11"  | 269.45 Mts |
| 7 - 8  | 1764589.6 | 1138404.4 | NW 78° 58' 6.85"  | 145.65 Mts |
| 8 - 9  | 1764617.7 | 1138261.4 | NW 78° 13' 38.33" | 131.04 Mts |
| 9 - 10 | 1764733.2 | 1138199.4 | NW 68° 0' 8.13"   | 134.69 Mts |
| 10 - 1 | 1764763.5 | 1138074.8 | NW 54° 23' 50.83" | 347.06 Mts |

**PARÁGRAFO:** Se entienden excluidas del área declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, las zonas que pertenecían a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional y demás zonas excluidas de la minería.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área de reserva especial declarada y delimitada a través del artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

| No. | Nombre                           | Cédula     |
|-----|----------------------------------|------------|
| 1.  | ALEXANDER JOSE BORRIGO LUENMAYOR | 84.032.754 |
| 2.  | AIDES ALI BARROS GAMIZ           | 84.032.775 |
| 3.  | ARTURO ANTONIO GARCIA CARRILLO   | 84.026.965 |
| 4.  | AUGUSTO ENRIQUE ARIZA SIERRA     | 84.030.152 |
| 5.  | CARLOS FORSECA PEREZ             | 1.755.430  |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|    |                                       |            |
|----|---------------------------------------|------------|
| 6  | CEIS MAESTRE CORTES                   | 84.029.578 |
| 7  | DAMMY RUIZ SUAREZ                     | 5.108.813  |
| 8  | DAVID ENRIQUE ATENCIO CASTRO          | 17.802.193 |
| 9  | DAYAN JOSÉ MOSCOTE OSPINO             | 84.031.543 |
| 10 | EDINSON DAVID MOSCOTE PINTO           | 84.031.303 |
| 11 | FIDER CARRALES URIANA                 | 84.028.165 |
| 12 | FERNANDO FRANCISCO FERNANDEZ MONSALVE | 84.035.354 |
| 13 | JOSE ANTONIO ROJAS IGUARAN            | 84.031.310 |
| 14 | JOSE LUIS HERNANDEZ TORRES            | 12.621.813 |
| 15 | JOSE RAMON ROIS PINTO                 | 17.809.442 |
| 16 | JUAN CARLOS PALMEZANO MORON           | 72.010.720 |
| 17 | LACIDES BARTOLO GOMEZ DELUQUE         | 84.031.414 |
| 18 | LACIDES VALENTIN GOMEZ DELUQUE        | 84.031.873 |
| 19 | MIGUEL GREGORIO CURVELO KUAETH        | 17.808.981 |
| 20 | PEDRO DAVID BRAVO MENDOZA             | 17.951.475 |
| 21 | STERLING VASQUEZ OBANDO               | 12.557.465 |
| 22 | VICTOR MANUEL MOSCOTE PINTO           | 84.031.294 |
| 23 | ETAIDES ACUÑA FRUTO                   | 77.007.564 |
| 24 | HUGUES RAFAEL FONSECA PEREZ           | 17.757.445 |
| 25 | JOSE GUILLERMO MINOYOLA BRITO         | 84.026.175 |
| 26 | JOSE MARIA BARROS RIVADENEIRA         | 84.029.262 |
| 27 | ANICASIO ANTONIO SUAREZ BOLAÑO        | 84.028.635 |
| 28 | JORGE ENRIQUE VILCOARIZA              | 17.806.211 |
| 29 | LORENZO RAFAEL HERNANDEZ DELUQUE      | 84.029.160 |
| 30 | MIGUEL ANGEL DAZA TORRES              | 12.935.403 |
| 31 | JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ            | 17.803.147 |
| 32 | MANUEL GREGORIO MOSCOTE PINTO         | 72.020.491 |
| 33 | JAIR JOSE MOSCOTE OSPINO              | 84.030.216 |

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita a través del presente acto administrativo que son responsables de forma solidaria del cumplimiento de las siguientes obligaciones y demás que se deriven del presente acto administrativo:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas;
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.
3. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
4. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.

5. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
7. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la Comunidad minera reconocida en la presente resolución, que la Agencia Nacional de Minería podrá dar por terminada el área de reserva especial declarada y delimitada mediante el presente acto administrativo, por las siguientes causales, conforme a la parte motiva:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.
2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- en el plazo establecido, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente a la complementación del mismo.
3. Por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y de las normas de seguridad minera.
4. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.
5. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.
6. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.
7. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.
8. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001, siempre que se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores.
9. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.
10. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente y que esté debidamente ejecutoriada que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial.
11. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que se declara y delimita mediante el presente acto administrativo, que no podrán utilizar mano de obra infantil dentro de la cadena productiva de la actividad minera a desarrollar y que tampoco podrán transferir, a cualquier título, la prerrogativa concedida por la ley en los términos del último inciso del artículo 165 de la Ley 685 de 2001. De igual forma, deberán denunciar ante las alcaldías municipales los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida a través del artículo segundo del presente acto administrativo, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SEPTIMO: Rechazar la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial para la explotación de material de arrastre en el municipio de Riohacha - departamento de La Guajira, respecto de los siguientes peticionarios, que no demostraron la tradicionalidad de sus actividades mineras y/o no cumplieron con los requisitos de la Resolución No.546 de 2017 de esta Agencia:

| No. | Nombre                                   | cedula     |
|-----|------------------------------------------|------------|
| 1   | ABEL SEGUNDO REDONDO COTES               | 17.844.325 |
| 2   | ALDEMIRO RAFAEL RIVADENEIRA MINDOIA      | 84.028.225 |
| 3   | ARIEL ENRIQUE GUERRA GUJA                | 5.105.580  |
| 4   | ARMANDO JOSÉ DE LEÓN HERNÁNDEZ           | 84.029.357 |
| 5   | AROLDO VILCOO ARIZA                      | 17.810.797 |
| 6   | BRINER SUAREZ BOLAÑO                     | 5.148.717  |
| 7   | DANIEL POLO LLERENA                      | 17.844.181 |
| 8   | DARWIN JOSE MENDOZA IGUARÁN              | 84.042.390 |
| 9   | DAVID URIANA                             | 17.894.152 |
| 10  | EDGAR JOSELIN GUERRA MOSCOTE             | 84.067.361 |
| 11  | ELBER JOSE LOPEZ PEREZ                   | 12.095.766 |
| 12  | ELIECER DE JESÚS DELUQUE SOLANO          | 84.029.503 |
| 13  | EUDILVIDES JOAQUIN MOSCOTE MOSCOTE       | 84.028.163 |
| 14  | FEDERICO MANUEL PALACIO ARAGON           | 17.807.295 |
| 15  | GENITH SEGUNDA SOLANO SOLANO             | 26.491.070 |
| 16  | JAIME ANTONIO CARRILLO SIERRA            | 17.842.010 |
| 17  | JAIME EPINAYU URIANA                     | 84.105.238 |
| 18  | JAIR ENRIQUE ACUÑA ORTIZ                 | 84.092.612 |
| 19  | JAIRO DE JESUS ATENCIO                   | 17.803.149 |
| 20  | JOSÉ DEL CARMEN BORRERO                  | 77.012.217 |
| 21  | JOSÉ MARÍA AMAYA RITO                    | 17.830.285 |
| 22  | JOSÉ MARÍA ZARATE GUTIERREZ              | 12.528.122 |
| 23  | JUAN ALBERTO PEÑARANDA MENDOZA           | 17.809.709 |
| 24  | JUAN BAUTISTA YEPES ARIAS                | 17.848.130 |
| 25  | JULIO ENRIQUE FUENTES VASQUEZ            | 5.107.925  |
| 26  | LEIDER SEGUNDO GUERRA LÓPEZ              | 84.027.294 |
| 27  | LEOMAR ELIAS MIRADO ROJAS                | 84.081.036 |
| 28  | LORENZO LUIS DE LUQUE SOLANO             | 84.032.025 |
| 29  | LUIS ALBERTO GARCÉS ESTRADA              | 15.032.137 |
| 30  | LUIS ALFONSO QUIÑONES GENECO             | 17.802.795 |
| 31  | LUIS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ            | 5.067.561  |
| 32  | LUIS JOSE VANEGAS REDONDO                | 17.805.430 |
| 33  | MANUEL ANTONIO TORRES BOLAÑO             | 12.612.580 |
| 34  | MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES          | 84.026.328 |
| 35  | MANUEL DE LOS REYES DE LEÓN HERNÁNDEZ    | 7.632.178  |
| 36  | MIGUEL ANGEL PANCIERA DI ZOPPOLA BARBAZA | 17.801.611 |
| 37  | NARCISO MANUEL BUELVAS ROQUEME           | 18.322.577 |

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha –departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

|    |                                     |               |
|----|-------------------------------------|---------------|
| 38 | NICOLAS ALFONSO MONTES ARIAS        | 77.165.191    |
| 39 | OCTAVIO SEGUNDO PINTO SIERRA        | 84.085.706    |
| 40 | RAFAEL RAMÓN CARRILLO ZUÑIGA        | 17.808.554    |
| 41 | REGULO SOLANO PINTO                 | 84.027.922    |
| 42 | REINALDO CARRASCAL MEIGAREFO        | 7.619.078     |
| 43 | ROMUALDO ANTONIO BRITO BRITO        | 84.091.031    |
| 44 | WILFRIDO MEJIA SABAN                | 84.080.796    |
| 45 | WILLIAM JOSÉ ROJAS IGUARÁN          | 1.118.301.985 |
| 46 | WILLIAM RAFAEL PUSTAINA             | 1.006.638.721 |
| 47 | CEFIME WILCHES PÉREZ                | 84.084.475    |
| 48 | YESID PALACIO LOAIZA                | 84.033.037    |
| 49 | ENRIQUE FONSECA PÉREZ               | 17.805.369    |
| 50 | EVER ENRIQUE JIMÉNEZ CARRILLO       | 84.090.380    |
| 51 | LUIS ADOXO MINDIOLA BRITO           | 17.801.999    |
| 52 | MANUEL BENEDICTO VILORIA NIEVES     | 84.026.328    |
| 53 | OLINDO ENRIQUE QUINTO RAMÍREZ       | 17.808.485    |
| 54 | TIRSO MANUEL MEDINA SALAS           | 17.804.872    |
| 55 | ENERMEN RAFAEL RIVADENEIRA MINDIOLA | 84.034.509    |
| 56 | JOSE RAMÓN BONIVENTO AMAYA          | 17.800.578    |
| 57 | JUVENAL DEL QUEZ HERNÁNDEZ          | 17.855.507    |
| 58 | ALVARO MERCADO MONTA                | 78019607      |
| 59 | LUIS GUILLERMO BERMUDEZ CAMPO       | 17.807.035    |
| 60 | YINETH IVAN GÓMEZ BURREGO           | 8.698.023     |
| 61 | JAIRO ANTONIO VILLADIEGO            | 84031092      |
| 62 | CRISTOBAL RAFAEL RODRIGUEZ BENJUMEA | 84080537      |
| 63 | DEAN JOSÉ ROYS MENDOZA              | 1.118.315.251 |
| 64 | JADER YESY IGUARÁN ROMERO           | 84.093.978    |
| 65 | JAIDER ANTONIO IGUARÁN JARABA       | 1.006.581.572 |

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial señalada en el artículo tercero de la presente resolución que frente al tema de la restricción con distrito de manejo integrado de la cuenca baja del Río Ranchería, para adelantar la explotación artesanal de material de arrastre del Río Cauca dentro del polígono señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, deben solicitar los permisos a que haya lugar ante la autoridad ambiental competente conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas relacionadas, tanto en el artículo tercero como en el artículo séptimo de la presente resolución o, en su defecto, procédase mediante aviso en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

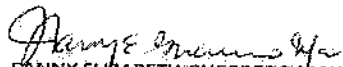
**PARÁGRAFO:** Comunicar la presente resolución, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Riohacha y Manaure, y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por medio de la cual se procede a declarar y delimitar un Área de Reserva Especial en el municipio de Riohacha -departamento de La Guajira solicitada a través de la Radicación No. 20145500193472 y se toman otras determinaciones

**ARTÍCULO DECIMO:** Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA  
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyecto: Jimmy Soto Díaz/Grupo Fomento  
Revisó: Diana Carolina Figueroa, Asesora Grupo Fomento  
Aprobó: Laureano Gomez Montenegro /Gerente Fomento

